



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 358 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Jueves 04 de Octubre de 2018

No. 191

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Decreto A. N N°. 8467.....	6706
Decreto A. N N°. 8468.....	6706
Decreto A. N N°. 8469.....	6706
Decreto A. N N°. 8470.....	6707
Decreto A. N N°. 8471.....	6707
Decreto A. N N°. 8472.....	6707
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos C.P.A.....	6708
Resolución.....	6712
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación Pública No. LP- 55-09-2018.....	6713
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 018-2018.....	6713
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Acuerdo Ministerial N° 09-2018.....	6714
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
Resolución Ministerial No. 005-DGERR-005-2018.....	6715
Contratación Simplificada Número CS-004-2018- FN.....	6716
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	
Aviso de Convocatoria.....	6716
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Contratación Simplificada (CS) No. 016-2018.....	6716

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso.....6717

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....6717
Centro de Mediación "Camino Mulukukú".....6718

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1068-1-AGOST16-2018.....6718
Resolución N° CD-SIBOIF-1069-1-AGOST23-2018.....6729
Resolución N° CD-SIBOIF-1069-2-AGOST23-2018.....6730
Resolución N° CD-SIBOIF-1069-3-AGOST23-2018.....6730

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....6734

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....6735

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....6745

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....6757

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....6757

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Aviso.....6760
Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)
Aviso.....6760
Títulos Profesionales.....6760

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8467

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
"MINISTERIO PORTADORES DEL REINO"
"AMIPOR".**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN "MINISTERIO PORTADORES DEL REINO", que se identificará con las siglas "AMIPOR"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La ASOCIACIÓN "MINISTERIO PORTADORES DEL REINO", que se identificará con las siglas "AMIPOR"; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8468

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
MINISTERIO DE JESUCRISTO MONTE DE SION,
(MDJMDS).**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN MINISTERIO DE JESUCRISTO MONTE DE SION, y podrá abreviarse (MDJMDS); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La ASOCIACIÓN MINISTERIO DE JESUCRISTO MONTE DE SION, y podrá abreviarse (MDJMDS); estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8469

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE
LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA
"ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO
INFANTIL Y PRE-ESCOLAR LOS OSITOS
CARIÑOSITOS, CDI LOS OSITOS.**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y PRE-ESCOLAR LOS OSITOS CARIÑOSITOS, pudiendo conocerse públicamente como CDI LOS OSITOS; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y PRE-ESCOLAR LOS OSITOS CARIÑOSITOS”, pudiendo conocerse públicamente como **CDI LOS OSITOS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8470

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
MARINA MARADIAGA “ASOMAR”.**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MARINA MARADIAGA “ASOMAR”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La **ASOCIACIÓN MARINA MARADIAGA “ASOMAR”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8471

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN
NICARAGUA CON AMOR, NICA.**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NICARAGUA CON AMOR**, pudiendo conocerse con las siglas **NICA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Municipio y Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Fundación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La **FUNDACIÓN NICARAGUA CON AMOR**, pudiendo conocerse con las siglas **NICA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8472

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN
LÁGRIMA DEL SALVADOR – SAVIOR’S TEAR,
(LSST).**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN LÁGRIMA DEL SALVADOR – SAVIOR’S TEAR**, la que podrá identificarse con las siglas **(LSST)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Fundación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La **FUNDACIÓN LÁGRIMA DEL SALVADOR – SAVIOR’S TEAR**, la que podrá identificarse con las siglas **(LSST)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2410 – M. 6664234 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 165-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que El Licenciado **DANIEL ENRIQUE GAITÁN SOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana

número: **001-190292- 0027B**, a través de su Apoderado Generalísimo, Daniel Salomón Gaitán Molina, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-271269-0065A, acreditado con testimonio de escritura pública número cincuenta y tres (53) Poder Generalísimo del día quince de octubre del año dos mil doce, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad de Managua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece, registrado bajo el No. 491; Tomo: II, Página 246 del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Económicas de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 48 del doce de marzo del dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801509**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el trece de septiembre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3776**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DANIEL ENRIQUE GAITÁN SOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el diecisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2411 – M. 6644541 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 167-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JULIO CÉSAR SOLÍS QUEZADA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-080959-0011K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince, registrado bajo el Código de Titulación No. 3952/15; Tomo: 15; Folio XXXIV; Partida: 968/15 del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 231 del cuatro de diciembre del dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801513**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4244**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al licenciado **JULIO CÉSAR SOLÍS QUEZADA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el diecisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2417 – M. 6692409 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 163-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ILEANA RAQUEL SUNZÍN MAYORGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-161280-0058J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **217-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día doce de septiembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801508**, extendida por el instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2098** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente

Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ILEANA RAQUEL SUNZÍN MAYORGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el diecisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2418 - M. 6692323 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 162-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROBERTO JOSÉ GONZÁLEZ VALLEJOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001- 221181-0023W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **218-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día doce de septiembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, Garantía de Contador Público **GDC-801507**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2092**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica, y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO JOSÉ GONZÁLEZ VALLEJOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el diecisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2434 - M. 6697962 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 151-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARTHA LISETT RIVAS DUARTE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **127-210279-0000N**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial

No. 185-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día treinta y uno de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público FIA-018696-0, extendida por SEGUROS AMÉRICA, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3324, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARTHA LISETT RIVAS DUARTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho y finalizará el veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2435 – M. 6698139 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 152-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OMAR ALEXANDER MIRANDA GARCÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001- 120586-0031S**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **183-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día treinta y uno de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público FIA-018693-0, extendida por SEGUROS AMÉRICA, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3329, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OMAR ALEXANDER MIRANDA GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de agosto del dos mil dieciocho y finalizará el veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2417 – M. 6692409 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 163-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **HÉCTOR LUIS GAITÁN VARGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **007-060186-0001A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **181-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día treinta y uno de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **FIA-018694-0**, extendida por **SEGUROS AMÉRICA**, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3328**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HÉCTOR LUIS GAITÁN VARGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de agosto del dos mil dieciocho y finalizará el veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2414 – M. 6627442 – Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DEL KINDER MONTESSORI
EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.**

N°49-2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor (a), **Sandra Celedon Lacayo** con cédula de identidad 001-200870-0013W como representante legal del **KINDER MONTESSORI**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial**, el Centro está ubicado Plaza Petropolis Carretera Sur, Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Educación Inicial**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°49-2016 del KINDER MONTESSORI, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación**

Inicial, el Centro está ubicado Plaza Petropolis Carretera Sur, Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **KINDER MONTESSORI** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **KINDER MONTESSORI** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **KINDER MONTESSORI** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **KINDER MONTESSORI** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **KINDER MONTESSORI** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo

a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (F) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2480 – M. 660748703 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud

ENMIENDA No. 1

Licitación Pública No. LP- 55-09-2018
“Mantenimiento Correctivo de la Flota Vehicular
CNS-MINSA”

El Ministerio de Salud, a través de la División General de la División Adquisiciones, informa a los oferentes que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la **Licitación Pública No. LP No. 55-09-2018 “Mantenimiento Correctivo de la Flota Vehicular CNS-MINSA”**, el siguiente aviso referido a la **Enmienda No. 1** correspondiente a la fecha de Apertura de Oferta.

Apertura de Oferta: Se modifica la fecha para la Apertura de Oferta, siendo la nueva fecha el día **10 de Octubre del año 2018, a las 11:00 a.m.**

El siguiente aviso será igualmente publicado en los portales

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) **Lic. Tania Isabel García González, Dir. División General de Adquisiciones MINSA.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2420 – M. 6688663 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 018-2018

**El suscrito Ministro
de Fomento, Industria y Comercio**

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Contratante del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el cual establece que las partes contratantes se comprometen a perfeccionar una zona de libre comercio y adoptar un arancel centroamericano uniforme en los términos del convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación;

II

Que en el artículo 36 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala -, modificado por la enmienda del 27 de febrero del 2002, establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala;

III

Que conforme a los artículos 38, 39, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala -, modificado por la enmienda del 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

IV

Que el Consejo de Ministro de Integración Económica (COMIECO) aprobó las Resoluciones N°397-2018 (COMIECO-LXXXIII) y su Anexo, N°398-2018 (COMIECO-LXXXIII) y su Anexo, N°399-2018 (COMIECO-LXXXIII) y su Anexo, N°400-2018 (COMIECO-LXXXIII) y la N°404-2018 (COMIECO-LXXXIII) y sus Anexos; todas con fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho;

V

Que el Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE) aprobó las Resoluciones N°08-2018 (CEIE) y sus Anexos; y la N°09-2018 (CEIE) y su Anexo; todas con fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho;

VI

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala-, establece que las Resoluciones, reglamentos y acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017; y con fundamento en el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala-.

ACUERDA

PRIMERO: Publicar en la página web oficial del MIFIC (www.mific.gob.ni) el texto de las Resoluciones N°397-2018 (COMIECO-LXXXIII) y su Anexo, N°398-2018 (COMIECO-LXXXIII) y su Anexo, N°399-2018 (COMIECO-LXXXIII) y su Anexo, N°400-2018 (COMIECO-LXXXIII) y la N°404-2018 (COMIECO-LXXXIII) y sus Anexos, N°08-2018 (CEIE) y sus Anexos, y la N°09-2018 (CEIE) y su Anexo, todas con fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho.

SEGUNDO: EL presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciocho. (f) **Orlando Salvador Solorzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2413 – M. 6616564 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 09-2018

**EL MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Dirección General de Ingresos (DGI) solicitó a este Ministerio la autorización para emitir timbre fiscal electrónico, en concordancia con la modernización y simplificación de sus procesos, brindando un servicio ágil y eficaz a los contribuyentes y público en general que requieren por ley esta especie fiscal en sus transacciones.

II

Que el artículo 243 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria" (LCT), publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre de 2012, establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acuerdo Ministerial podrá establecer otras formas de pago del Impuesto de Timbre Fiscal.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013 y demás reformas.

ACUERDA**EMISIÓN DE TIMBRE FISCAL ELECTRÓNICO**

PRIMERO: Facultar a la DGI, para emitir Timbres Fiscales electrónicos, integrados a los certificados catastrales de bienes muebles e inmuebles.

SEGUNDO: Esta autorización también aplica a cualquier otro documento y certificación que por ley este obligado a llevar timbre fiscal, previo aviso de la DGI.

TERCERO: La DGI debe garantizar condiciones de extrema seguridad, basadas en los estándares y las mejores prácticas internacionales, que permitan su funcionalidad, prevengan el uso inadecuado de este mecanismo y posibiliten las consultas electrónicas del mismo.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2419 – M. 6698736 – Valor C\$ 235.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.
005-DGERR-005-2018**

El Ministro de Energía y Minas

CONSIDERANDO**I.-**

Que la empresa **PUERTO CABEZAS POWER (PCP)**, es Titular de Licencia de Generación facultado mediante Contrato otorgado por el Instituto Nicaragüense de Energía

(INE) en fecha 26 de noviembre de 2001, para operar una planta térmica ubicada en centro urbano de la ciudad de Bilwí, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, con una capacidad de 7MW, de conformidad a Escritura Pública No. 13, "Contrato Ampliación de Licencia de Generación de Energía Eléctrica", suscrito en fecha 14 de diciembre del año 2006.

II.-

Que mediante Adenda No. 3 al Contrato de Licencia de Generación, suscrita en fecha 18 de abril del año 2017, el Ministerio de Energía y Minas, amplió el plazo de la Licencia de Generación de la empresa **PUERTO CABEZAS POWER (PCP)** hasta el 05 de octubre de 2017, reformado en Adenda No. 4 de fecha 22 de diciembre de 2017, en el cual se amplía el plazo de vigencia de la Licencia de Generación hasta el 5 de octubre de 2018.

III.-

Que la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, establece el derecho de los Licenciarios para solicitar al Ministerio de Energía y Minas la prórroga de su Licencia de Generación por un periodo igual al inicialmente concedido hasta un plazo máximo de 30 años.

IV.-

Que de conformidad al Decreto 42-98, "Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, la empresa **PUERTO CABEZAS POWER, S.A.**, a través de su representante legal, Ing. Moisés López Meneses, lo que acredita con testimonio de Escritura Pública No. 150, "Poder General de Administración", otorgada bajo los oficios notariales de Yalí Molina Palacios del veinticinco de octubre del año 2001, solicito ante este Ministerio, prórroga de la Licencia de Generación por un período de un (01) año, contado a partir del vencimiento de la Licencia de Generación.

V.-

Que el Ministerio de Energía y Minas, a través de Dictamen financiero emitido por la Dirección de Mercado Eléctrico, ha constatado que la empresa **PUERTO CABEZAS POWER, S.A.**, deberá cancelar el pago del costo de derecho de otorgamiento correspondiente al 0.5% sobre el costo de reposición de las instalaciones, equivalente a **US\$ 7,990.00 (siete mil novecientos noventa dólares netos)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial al momento del pago.

POR TANTO,

En base a las facultades establecidas en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 en fecha 22 de febrero de 2013, con sus reformas incorporadas y a la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre del 2012, con sus reformas incorporadas,

esta Autoridad,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar el plazo de la Licencia de Generación otorgada a la empresa **PUERTO CABEZAS POWER, S.A.** por un período de un (01) año adicional, por lo cual la vigencia de la Licencia de Generación se extiende hasta el 05 de octubre del año 2019, por lo consiguiente, se deberá firmar una adenda al Contrato de Licencia de Generación.

SEGUNDO: Previo a la firma de la Adenda al Contrato de Licencia de Generación, la Licenciataria deberá cancelar el pago del costo de derecho de otorgamiento correspondiente al 0.5% sobre el costo de reposición de las instalaciones, equivalente a **US\$ 7,990.00 (siete mil novecientos noventa dólares netos)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial al momento del pago, so pena de nulidad si no lo hiciera.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial, se procederá en el término de 10 días hábiles a suscribir la Adenda al Contrato de Licencia de Generación.

CUARTO: La Licenciataria dentro de un plazo de 10 días contados a partir de la Notificación, deberá publicar por su cuenta la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

QUINTO: Notifíquese para los fines legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Managua, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (F) **SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, Ministro de Energía y Minas.

Reg. 2466– M. 1047766– Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATACION SIMPLIFICADA NÚMERO CS-004-2018- FN

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

ADQUISICIÓN DE NORMAS TÉCNICAS INTERNACIONALES

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(f) **Salvador Mansell Castrillo**. Ministro de Energía y Minas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2479 – M. 9909654 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 de su Reglamento General, informa mediante este Aviso a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni los siguientes procesos de Contrataciones:

No. Proceso	Modalidad	Descripción de la Contratación
165	Concurso	Diseño para la Rehabilitación de ocho (8) Casetas de descansos y vigilancias del Parque Nacional Volcán Masaya.
166	Licitación Selectiva	Contratación de Servicio de Internet Corporativo para MARENA Central, 18 Delegaciones Territoriales y PNVN.

Managua, 04 de octubre del 2018. (F) **Erick González Gaitán**, Responsable Unidad Central de Adquisiciones (a.i.) MARENA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2483 – M. 4829872 – Valor C\$ 95.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

*Aviso de Contratación Simplificada
Contratación Simplificada (CS) No. 016-2018.*

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para la **Contratación Simplificada No. 016-2018, “Adquisición de predio de 525.35 m² en La Libertad, departamento de Chontales.** La que se encuentra disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni, de tal forma que todo

Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 04 de Octubre del 2018. (F) Lic. Ramón Alcides Pérez, Responsable de la Unidad de Adquisiciones en la División Administrativa ENACAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 2467 – M. 7043291 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE PUBLICACIÓN**

Managua, 28 de septiembre del 2018

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni “**Décima, Décima Primera y Décima Segunda Modificación del Programa Anual de Contrataciones DGI/2018**”. Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a estas Modificaciones a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde los días: 04, 21 y 24 de septiembre de 2018, respectivamente.

(f) Ingeniera. **Claudia Carranza Medrano**. Directora División de Adquisiciones. Dirección General de Ingresos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2482 – M. 7071778 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 04 de Octubre del 2018; Inicio y adjudicación de las contrataciones que se describirán a continuación:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 17/2018	Adquisición de Sillas de Espera.	No. 090/2018 24/09/2018.	Adjudicación de la Contratación: MATERIALES DECORATIVOS DE NICARAGUA, S.A. (MADENICSA).
Licitación Selectiva No. 18/2018	Adquisición de Impresoras.	No. 088/2018 18/09/2018.	Inicio de la Contratación.
Contratación Simplificada No. 14/2017	Arriendo de Local para Albergar al Juzgado de Distrito Penal de Juicio, Juzgado Local Penal y Juzgado Penal de Audiencia de Jinotepe.	No. 089/2017 19/09/2018.	Inicio de la Contratación.

Managua/ Nicaragua, Septiembre 2018. (F) Lic. **KAREN GONZÁLEZ MURILLO**, Directora División de Adquisiciones CSJ.

Reg. 2326 – M. 5967528 – Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA

**DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA
DE CONFLICTOS DIRAC.**

Considerando:

1. La licenciada Doris del Carmen Jarquín Hernández directora del Centro de Mediación “Camino Mulukukú”, identificado con el número perpetuo 044-2017 solicitó renovación de la acreditación del mismo.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 147 y la presentación de los informes estadísticos,

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del Centro de Mediación “Camino Mulukukú”, del domicilio de Mulukukú municipio de la Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS), para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acrediitada.

Se extiende la presente a los veintisiete días del mes de agosto del 2018. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2231 – M. 5278318 – Valor C\$ 1,520.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1068-1-AGOST16-2018
De fecha 16 de agosto de 2018**

**NORMA SOBRE COMPENSACIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE VALORES**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 6 de la Ley No. 587, “Ley de Mercado de Capitales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de noviembre del 2006, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar normas generales para regular el mercado de valores.

II

Que de acuerdo al artículo 154 de la Ley de Mercado de Capitales, las Bolsas de Valores y Centrales de Valores que presten servicios de compensación y liquidación de valores, deberán cumplir con los requisitos señalados en dicha Ley y actuar conforme lo disponga por norma general el Consejo Directivo de la Superintendencia.

III

Que la regulación de la liquidación de operaciones bursátiles tiene como fin proveer al mercado de valores de un sistema seguro y eficiente para la transferencia de fondos y valores entre sus participantes, mediante la adopción de los principios para la compensación y liquidación establecidos en el artículo 156 de la Ley de Mercado de Capitales.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1068-1-AGOST16-2018

**NORMA SOBRE COMPENSACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE VALORES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Agente liquidador:** Agente encargado del proceso de compensación y liquidación de valores, cuyas funciones pueden ser ejercidas por una bolsa de valores, central de valores o sociedad de compensación y liquidación.

b) **Banco Liquidador:** Banco Central de Nicaragua o entidad bancaria en la cual los puestos de bolsa del Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, transfieren y reciben los fondos correspondientes a la liquidación monetaria de sus operaciones, hacia y desde la cuenta de la institución encargada de la liquidación de valores.

c) **Compensación bursátil:** Proceso por el cual los agentes liquidadores, luego de cerrados los contratos bursátiles y que las respectivas entidades de custodia confirman los detalles de la transacción y la asignación de los titulares; calculan las obligaciones de liquidación, de modo que al término de cada proceso, cada miembro liquidador conoce cuáles son sus obligaciones finales de liquidación. El valor a pagar es el resultado del neteo de sus operaciones; es decir, el resultado entre sus saldos a cobrar y sus saldos a pagar.

d) **Liquidación bilateral:** Transferencia de valores y efectivo realizada entre dos miembros liquidadores.

e) **Liquidación bruta:** Transferencia de valores y efectivo realizada operación por operación, del comprador al vendedor.

f) **Liquidación bursátil:** Cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la negociación en una bolsa de valores, mediante la transferencia de valores del vendedor al comprador y la transferencia de fondos del comprador al vendedor.

g) **Liquidación multilateral:** Transferencia de valores y efectivo realizada entre tres o más miembros liquidadores.

h) **Ley de Mercado de Capitales:** Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

i) **Miembros liquidadores:** Puestos de Bolsas inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

j) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

k) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos a cumplir por parte de las entidades autorizadas por la Ley de Mercado de capitales, para prestar el servicio de compensación y liquidación de valores.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las bolsas de valores y centrales de Valores, cuando desarrollen los servicios de compensación y liquidación de valores, así como a las sociedades de compensación y liquidación establecidas en el artículo 153 de la Ley de Mercado de Capitales.

CAPÍTULO II SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

Artículo 4. Sistema de compensación y liquidación de valores.- El sistema de compensación y liquidación de valores está integrado por la bolsa de valores, el agente liquidador, la central de valores, los miembros liquidadores y el banco liquidador. El encargado de dirigir el funcionamiento de este sistema será la entidad que ejerza las funciones de agente liquidador.

Artículo 5. Principios aplicables.- En el desempeño de las funciones de compensación y liquidación, el agente liquidador deberá seguir los siguientes principios:

a) **Universalidad:** Los procedimientos para la compensación y liquidación deben ser iguales para todas las operaciones, salvo por las diferencias que sean necesarias dadas las características de los valores transados o de las operaciones existentes.

b) **Entrega contra pago:** Las transferencias de valores se realizan única y exclusivamente si se realiza el pago correspondiente.

c) **Objetivación de la fecha de liquidación:** La liquidación correspondiente a cada sesión de Bolsa debe tener lugar en un número prefijado de días de conformidad a la boleta de operación, respetando el plazo máximo establecido por la bolsa de valores, el cual debe ser siempre el mismo y lo más corto posible.

d) **Aseguramiento de la entrega:** Los agentes liquidadores dispondrán de los mecanismos que les permitan, sin incurrir en riesgo para sus usuarios, asegurar que los miembros liquidadores involucrados en una operación puedan disponer de los valores o el efectivo en la fecha fijada para la liquidación. Estos mecanismos deberán quedar establecidos en sus reglamentos internos y manuales operativos aprobados por el Superintendente.

e) **Neutralidad financiera:** Los cargos y abonos en la cuenta de efectivo que se mantengan en el Banco Central de Nicaragua o en el banco que se designe para la liquidación de fondos, deberán realizarse con el valor del mismo día; de modo que quede disponible el saldo resultante con esa misma valoración en cualquiera de las respectivas cuentas de dicho banco.

f) **Principio de firmeza:** Las transferencias de valores y de efectivo resultantes de la liquidación se realizarán a través de mecanismos que aseguren la irreversibilidad, serán firmes e irrevocables, no se pueden anular y son legalmente exigibles y oponibles a terceros.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REQUISITOS OPERATIVOS

Artículo 6. Responsabilidades de la Junta Directiva.- La junta directiva del agente liquidador será responsable de aprobar las políticas y procedimientos que le permitan garantizar la adecuada implementación del proceso de compensación y liquidación de los valores, en los términos de la presente norma y de los reglamentos que para tales efectos dicte; debiendo velar por el cumplimiento de dichas políticas y procedimientos, los cuales deberán ser implementados por la gerencia de la institución. Las políticas y procedimientos antes mencionados deberán estar claramente definidos en los reglamentos previstos en la presente norma.

Artículo 7. Requisitos operativos.- A fin de prestar el servicio de compensación y liquidación, el agente liquidador debe cumplir con los siguientes requisitos operativos:

- a) Contar con un sistema informático que cumpla con los requisitos mínimos establecido en el artículo siguiente.
- b) Mantener un registro centralizado sobre la información de los miembros liquidadores que como mínimo contenga el nombre, número de autorización y el representante legal.
- c) Disponer de personal operativo especializado para prestar el servicio.
- d) Contar con una estructura de control interno que asegure la efectividad y eficiencia operacional, confiabilidad de la información; así como el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, y la normativa sobre control y auditoría Interna de las entidades de valores.
- e) Contar con procedimientos escritos para cada proceso de la compensación y liquidación de valores.
- f) Contar con un reglamento operativo para los miembros liquidadores en el que se establezcan las políticas de operación de la compensación y liquidación, de conformidad con lo establecido en la presente norma. En dicho reglamento se deberán fijar los parámetros que deben cumplir los miembros liquidadores, los cuales deben considerar al menos los criterios de volumen promedio de negociaciones, el nivel patrimonial, las garantías disponibles y los requerimientos operativos y tecnológicos.

Los reglamentos y sus actualizaciones deben ser

aprobados por el Superintendente, quien podrá requerir las modificaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

Artículo 8. Sistema Informático.- El agente liquidador debe contar con un sistema informático que cumpla con los siguientes requisitos funcionales:

- a) Permitir enlaces automatizados entre los sistemas de negociación y los sistemas de liquidación; así como con los sistemas de custodia, de anotación en cuenta y del banco liquidador, de manera que se asegure una rápida y exacta transmisión de los datos sobre los contratos bursátiles y su proceso de liquidación.
- b) Permitir la apertura, modificación, suspensión y cierre de cuentas para los miembros liquidadores.
- c) Permitir la asignación y confirmación de los contratos producto de las operaciones bursátiles, por parte de los miembros liquidadores.
- d) Permitir la liquidación de los contratos confirmados producto de las operaciones bursátiles, por parte de los miembros liquidadores.
- e) Permitir la generación del histórico de movimientos a cualquier fecha por los miembros liquidadores.
- f) Permitir el acceso a la información de las posiciones abiertas pendientes de liquidar por parte de los miembros liquidadores.
- g) Facilitar la emisión de información a miembros liquidadores que utilizan sus servicios, para la activación de los mecanismos para la solución de incidencias e incumplimientos en el proceso de liquidación de los contratos bursátiles.
- h) Permitir la identificación del valor de liquidación de los contratos bursátiles.
- i) Permitir el registro de notas de débito y notas de crédito.
- j) Permitir la generación de alarmas en el caso de incidencias.
- k) Permitir la generación de estadísticas y reportes sobre incidencias, anulaciones e incumplimientos por parte de miembros liquidadores.
- l) Permitir la novación de las posiciones abiertas en caso de cierre de operaciones, incumplimiento o quiebra de un miembro liquidador.
- m) Permitir la generación de información relacionada con la administración de garantías para efectos del correspondiente registro contable.

n) Permitir la generación de estadísticas e indicadores de toda la actividad registrada en el sistema.

Este sistema deberá cumplir con la normativa que regula la materia sobre riesgo tecnológico, tomando en consideración, como mínimo, las condiciones de seguridad, disponibilidad, auditabilidad e integridad de los sistemas informáticos.

Artículo 9. Incumplimiento de requisitos.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma podría implicar la suspensión o revocatoria de la autorización otorgada para prestar los servicios de compensación y liquidación de valores. En forma previa a la suspensión o revocación de la autorización, el Superintendente podrá solicitar un plan de corrección por un plazo determinado, según la valoración que se haga del caso concreto, la gravedad de la falta y su posibilidad de corrección. En caso de incumplirse dicho plan, se continuará con el proceso de suspensión o revocación de la autorización.

CAPÍTULO IV CONFIRMACIÓN, COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y TARIFAS

Artículo 10. Tipos de liquidación. La liquidación centralizada de los valores y efectivo realizada por el agente liquidador puede ser efectuada de forma bruta o neta, bilateral o multilateral, en tiempo real o durante el ciclo de procesamiento de la liquidación.

Artículo 11. Plazos de liquidación de los contratos bursátiles.- Los contratos bursátiles realizados en los mercados organizados, deben liquidarse en los plazos establecidos reglamentariamente por las respectivas bolsas de valores para cada tipo de operación.

Artículo 12. Confirmación de los contratos bursátiles.- Los contratos bursátiles efectuados por los participantes de las bolsas, deben ser comunicados por estas últimas al agente liquidador, inmediatamente después de su realización; utilizando para ello los medios técnicos que aseguren la recepción y almacenamiento de los registros.

Una vez recibida la información anterior, el agente liquidador debe informar a los miembros liquidadores a través de los sistemas establecidos, sobre los contratos bursátiles que han sido registrados por la bolsa de valores, con el fin de que procedan a su confirmación. Por su parte, los miembros liquidadores deben confirmar los contratos asignados por el agente liquidador, mediante los sistemas de información establecidos.

Artículo 13. Liquidación de valores y efectivo.- Los valores a negociarse en una bolsa de valores deben estar previamente custodiados en una central de valores, a fin de que las operaciones puedan ser liquidadas por el agente liquidador.

En los casos que los servicios de compensación y liquidación no sean proporcionados por una central de valores, el agente liquidador debe comunicar a la central de valores, en los horarios y mediante los procedimientos que las entidades establezcan reglamentariamente, los saldos de valores a liquidar de cada miembro liquidador. El procedimiento de comunicación debe garantizar el cuadro de los saldos de valores a acreditar y debitar, así como la disponibilidad de los valores. En el caso que la central de valores proporcione los servicios de compensación y liquidación, lo anterior se realizará mediante procesos internos.

El agente liquidador comunicará diariamente a cada miembro liquidador, las posiciones por liquidar, utilizando los mecanismos establecidos en el artículo 10. Dichas posiciones, deben ser comunicadas a los miembros liquidadores por los medios y horarios establecidos en el reglamento operativo por el agente liquidador. Esta comunicación debe garantizar el cuadro de los saldos de valores a acreditar y debitar. Una vez notificados, los miembros liquidadores deben confirmar las posiciones a liquidar, para poder proceder con la liquidación bursátil.

La liquidación del efectivo de los contratos bursátiles, se debe dar mediante créditos y débitos a través de la cuenta del agente liquidador, que debe mantener, para tal fin, en el sistema del banco liquidador. Tales abonos y adeudos deben producirse el mismo día de su comunicación. Este proceso debe garantizar el cuadro de los saldos de efectivo a acreditar y debitar.

El agente liquidador y el banco liquidador deberán determinar reglamentariamente el procedimiento a seguir, para informar acerca de los saldos de efectivo a liquidar por cada miembro liquidador, a fin de garantizar el cuadro de los saldos de efectivo a acreditar y debitar.

El agente liquidador establecerá los mecanismos financieros adecuados para asegurar la ejecución de la liquidación bursátil, por medio de la adopción de salvaguardas que minimicen los riesgos de una posible falta de efectivo o de valores, tales como, requerir de sus miembros la entrega previa de los valores, acreditación de fondos suficientes, compensación de faltantes con créditos de saldos monetarios, venta de valores y otras salvaguardas que se estimen adecuadas para el sistema de compensación y liquidación; mecanismos que deberán quedar definidos en el reglamento operativo.

Artículo 14. Firmeza en la liquidación de los contratos bursátiles confirmados.- La firmeza de los contratos bursátiles confirmados implica que las obligaciones de pago y entrega de valores deben ser consideradas por los miembros liquidadores como finales e irrevocables, una vez que han sido confirmadas. Corresponderá a los agentes liquidadores definir en el reglamento operativo cuándo se considerará que tales obligaciones de pago o entrega de valores han sido confirmadas.

Artículo 15. Disponibilidad de los valores.- Todas las ofertas de venta realizadas en la bolsa de valores se deben efectuar con valores depositados previamente en la cuenta del cliente, los cuales son inmovilizados por el sistema de negociación; a fin de asegurar la disponibilidad de los valores al momento de la liquidación. La inmovilización o bloqueo será permanente mientras dure la oferta de venta de dichos valores y durante el periodo de liquidación.

Se exceptúan de lo anterior, las operaciones de reporto con valores reportados previamente y cuya fecha de vencimiento coincide con la liquidación de la nueva operación de reporto ofrecida en venta.

Artículo 16. Incumplimientos en la liquidación de los contratos bursátiles.- En los casos imprevistos, en los cuales no se puedan entregar los valores a la parte compradora, así como el efectivo a la parte vendedora, el agente liquidador debe establecer en el reglamento operativo los mecanismos para la solución del incumplimiento en el proceso de liquidación de los contratos bursátiles. De igual forma, el agente liquidador deberá establecer en dicho reglamento las sanciones que correspondan, para lo cual deberá considerarse entre otros criterios, la exposición de riesgo, la reincidencia y su frecuencia.

El agente liquidador deberá comunicar de forma inmediata a la Superintendencia el incumplimiento en la liquidación de un contrato bursátil.

Artículo 17. Tarifas.- Los agentes liquidadores deben establecer las tarifas aplicables a la compensación y liquidación de valores y a los demás servicios relacionados.

Las tarifas y sus modificaciones deben ser fijadas libremente, no obstante deben ser comunicadas de previo a su entrada en vigencia, a la Superintendencia y a los miembros liquidadores, así como, estar disponibles en su respectiva página web.

CAPÍTULO V GARANTÍAS

Artículo 18. Constitución y características de las garantías.- Los miembros de cada agente liquidador deberán constituir una garantía líquida que asegure entre ellos el cumplimiento de las operaciones pendientes de liquidación. El agente liquidador definirá en el reglamento operativo el objeto, riesgos a garantizarse, metodología de cálculo de la garantía, monto mínimo de ésta y la frecuencia de actualización de la misma, lo cual será comunicado a los miembros liquidadores y a la Superintendencia.

La garantía podrá aportarse en dinero en efectivo en una cuenta bancaria a nombre del agente liquidador; en valores de deuda pública emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Banco Central de Nicaragua, dados en garantía al agente liquidador; mediante garantías

bancarias pagadas a primer requerimiento a favor del agente liquidador; o mediante cualquier otro instrumento que proporcione una garantía suficiente y líquida de cobertura de riesgos.

En todo caso, el pago con cargo a la garantía presentada deberá poderse hacer efectivo en el plazo máximo de las veinticuatro horas siguientes al momento en que sea requerido por el agente liquidador.

Artículo 19. Responsabilidad de gestión de las garantías.- El agente liquidador estará encargado de la gestión de las garantías, para efectos de constitución de las aportaciones individuales de sus miembros, así como de la gestión patrimonial ordinaria a que diera lugar o, en su caso, de la utilización de los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones garantizadas. La contabilidad del agente liquidador incluirá en cuentas de orden, los derechos y obligaciones relacionados con esta garantía.

Artículo 20. Lineamientos generales de gestión de las garantías.- El uso y gestión de la garantía por parte del agente liquidador, debe cumplir con los siguientes aspectos:

a) El aporte de garantía realizado por cada miembro liquidador responderá al cumplimiento de las obligaciones de liquidación contraídas por el miembro que aportó la garantía. Dicha garantía también servirá de garantía adicional al cumplimiento de las obligaciones de los restantes miembros, en los casos que fuera necesaria su utilización.

b) Si un miembro liquidador incurre en incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de liquidación, el agente liquidador procederá de inmediato a ejecutar la garantía necesaria para cubrir la cuantía del monto descubierto.

c) Cuando la garantía de algún miembro liquidador descendiera del nivel mínimo establecido, o cuando un miembro alcanzara un riesgo notablemente superior a la cobertura de su garantía, el agente liquidador le requerirá que reponga o aumente su garantía en el plazo máximo que le otorgue, el cual no excederá de tres días hábiles. Si transcurrido este plazo la garantía no hubiera sido aportada, el agente liquidador podrá acordar la suspensión provisional del miembro y le concederá un nuevo plazo para que la aporte. De igual forma, la bolsa de valores suspenderá al miembro liquidador en esta condición mientras se mantenga la suspensión establecida por el agente liquidador. La condición establecida anteriormente deberá ser informada a la Superintendencia de forma inmediata.

CAPITULO VI AUTORIZACIONES

Artículo 21. Autorización para bolsas de valores y centrales de valores.- Las bolsas de valores o centrales de

valores interesadas en prestar servicios de compensación y liquidación de valores deberán presentar solicitud por escrito al Superintendente, adjuntando para su revisión el reglamento establecido en el artículo 7, literal f, de la presente norma. Adicionalmente, y previo al otorgamiento de la autorización respectiva, el Superintendente, mediante inspección in situ verificará el cumplimiento de los requerimientos operativos y tecnológicos establecidos en la presente Norma; y si los encontrare cumplidos, otorgará la autorización dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de la inspección. En caso contrario, comunicará a los peticionarios las faltas encontradas para que las subsanen a más tardar en el plazo que determine el Superintendente, y una vez reparada la falta, otorgará la autorización dentro del plazo de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de subsanación.

Artículo 22. Autorización para sociedades de compensación y liquidación.- Las sociedades de compensación y liquidación deberán constituirse como sociedades anónimas cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 23. Requisitos de constitución.- Los interesados en constituir una sociedad de compensación y liquidación deberán presentar solicitud formal al Superintendente, acompañada de los siguientes documentos:

- a) El proyecto de escritura social y sus estatutos.
- b) Contar con un capital social mínimo de nueve millones de córdobas (C\$9,000,000).
- c) El estudio de factibilidad económico-financiero, en el que se incluya, entre otros aspectos, las consideraciones sobre el mercado, las características de la institución, la actividad proyectada y las condiciones en que ella se desarrollará de acuerdo a diversos escenarios de contingencia.
- d) Información acerca de sus accionistas.
 1. Para personas naturales:
 - i. Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio.
 - ii. Currículum vitae documentado con la información requerida en el Anexo I, el que pasa a formar parte integrante de la presente Norma.
 - iii. Copia de la cédula de identidad para nacionales, o de la cédula de residencia para extranjeros residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros no residentes, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.
 - iv. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales expedidos por las instancias nacionales correspondientes

en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.

v. Declaración notarial de cada uno de los directores propuestos de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 27 de la presente Norma.

2. Para personas jurídicas:

i. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídicas extranjeras, los documentos equivalentes.

ii. Nombres de los miembros de la junta directiva, así como el currículum vitae de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará conforme el Anexo 1 de la presente Norma.

iii. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales del representante legal y miembros de la junta directiva de la sociedad, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.

iv. Listado y porcentaje de participación de los Accionistas del 5% personas naturales, propietarios finales de las acciones, en una sucesión de personas jurídicas, de la persona jurídica accionista promotora de la sociedad de compensación y liquidación en formación. Con el fin de determinar si las personas naturales aquí indicadas son Accionistas del 5%, se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el Anexo 2, el cual es parte integrante de la presente norma.

Las personas naturales que conforme la referida metodología de cálculo sean Accionistas del 5% deberán cumplir con los requisitos de información establecidos en el numeral 1 del presente literal d.

El Superintendente está facultado para requerir la información que considere necesaria sobre las personas jurídicas en que los Accionistas del 5% personas naturales participen, tales como miembros de juntas directivas, actividad a la que se dedican, datos de constitución y registro, entre otros. Asimismo, se debe presentar esquema que refleje la estructura accionaria de los Accionistas del 5%, en el que se refleje si este porcentaje de participación es de manera individual o en conjunto con sus partes relacionadas indicando los nombres completos de las personas naturales

o jurídicas contenidos en este organigrama.

e) Para todos los accionistas, evidencia documental de la proveniencia lícita del patrimonio por invertirse en la nueva institución. Como mínimo, dicha documentación deberá incluir:

1. Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero.
2. Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas.
3. Información sobre el origen del patrimonio (información de las actividades de donde proviene el patrimonio tales como: negocios, herencias, donaciones, entre otras) y evidencia de que el dinero proviene de las mismas.

f) El nombre de los miembros que integrarán la Junta Directiva y del equipo principal de su gerencia, así como el curriculum vitae de cada uno de ellos, el cual se presentará conforme el Anexo 1.

g) Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia, por valor del 1% del monto del capital mínimo para la tramitación de la solicitud. Una vez que hayan iniciado sus operaciones, les será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República; el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco.

h) Declaración notarial de cada uno de los directores propuestos de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 28 de la presente Norma.

Arto. 24. Excepciones.- El Superintendente podrá autorizar excepciones a uno, varios o todos de los requerimientos indicados en el literal d) del artículo 23 precedente, en los siguientes casos:

- a) Cuando el o los socio(s) persona(s) jurídica(s) sea una institución de derecho público con capacidad para tal efecto.
- b) Cuando el o los socio(s) persona(s) jurídica(s) sean organismos bilaterales o multilaterales internacionales u organismos y/o instituciones sin fines de lucro dedicadas internacionalmente al desarrollo.
- c) Cuando el o los socio(s) persona(s) jurídicas sean instituciones financieras con calificación internacional de primer orden realizada por agencia calificadora de riesgo o supervisadas por órganos con los cuales esta Superintendencia haya suscrito convenios de intercambio de información o cooperación.

d) Cuando el o los socio(s) persona(s) jurídica cotice sus acciones en una bolsa de valores o mercado regulado.

Toda la información aquí requerida debe ser sustentada por la parte interesada, a satisfacción del Superintendente.

Asimismo, el Superintendente podrá autorizar excepciones a la presentación de alguno o de todos los requisitos de información antes indicados, cuando esta, por haber sido requerida por otras normas prudenciales, se encontrare actualizada en los archivos de esta Superintendencia.

Artículo 25. Autorización de constitución.- Presentados los documentos a que se refiere el artículo 23 de la presente Norma, el Superintendente someterá la solicitud a consideración del Consejo Directivo, quien otorgará o denegará la autorización correspondiente dentro de un plazo que no exceda de 120 días, contado a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de resolución positiva, el notario autorizante deberá mencionar la edición de "La Gaceta", en que hubiese sido publicada la resolución de autorización para constituirse como sociedad de compensación y liquidación, emitida por la Superintendencia e insertar íntegramente en la escritura de constitución la certificación de dicha resolución. Será nula la inscripción en el Registro Público Mercantil, si no se cumpliera con este requisito.

Artículo 26. Requisitos para iniciar operaciones.- Para iniciar operaciones, las sociedades de compensación y liquidación constituidas conforme a la presente Norma deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el capital social mínimo totalmente pagado en dinero en efectivo. El ochenta por ciento (80%) de éste en depósito a la vista en el Banco Central de Nicaragua.
- b) Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público.
- c) Balance General de Apertura.
- d) Certificación de los nombramientos de los directores para el primer período, del gerente o principal ejecutivo, y del auditor interno, de la sociedad de compensación y liquidación.
- e) Cumplir con los requisitos operativos establecidos en el artículo 7 de la presente norma.
- f) Contar con un sistema informático que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente norma.
- g) Contar con los modelos de contratos que suscribirán con los diferentes miembros del sistema de compensación y liquidación.

k) Verificación por parte del Superintendente de que la entidad garantice la segregación de funciones, de tal forma que ningún funcionario de la institución tenga control absoluto sobre los procesos de compensación y liquidación.

Si la solicitud de autorización de funcionamiento con evidencia de cumplimiento de los requerimientos antes mencionados no fuere presentada dentro de ciento ochenta (180) días a partir de la resolución que autoriza su constitución, ésta quedará sin efecto y el monto del depósito a que se refiere el literal g), del artículo 23 de la presente norma, ingresará a favor del Fisco de la República.

Artículo 27. Autorización de funcionamiento.- El Superintendente comprobará si los solicitantes han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de Mercado de Capitales y por la presente norma para el funcionamiento de una sociedad de compensación y liquidación, y si los encontrare cumplidos, otorgará la autorización de funcionamiento dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente a que se refiere el artículo que antecede; en caso contrario, comunicará a los peticionarios las faltas que notare para que llenen los requisitos omitidos y una vez reparada la falta, otorgará la autorización pedida dentro de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de subsanación. La autorización deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la sociedad de compensación y liquidación autorizada y deberá inscribirse en el Registro Público Mercantil correspondiente, también por su cuenta.

Las sociedades de compensación y liquidación autorizadas deberán iniciar actividades dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución respectiva, de lo contrario, el Superintendente les revocará la autorización.

CAPÍTULO VII

IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTOR DE UNA SOCIEDAD DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28. Impedimentos.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva de una sociedad de compensación y liquidación:

a) Las personas que directa e indirectamente sean deudores morosos por más de 90 días o por un número de tres veces durante un período de doce meses, de cualquier banco o institución financiera no bancaria sujeta a la vigilancia de la Superintendencia o que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra.

b) Los que con cualquier otro miembro de la directiva fueren cónyuges o compañero o compañera en unión de hecho estable, o tuviesen relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No

se incurrirá en esta causal cuando la relación exista entre un director propietario y su respectivo suplente.

c) Los gerentes, funcionarios ejecutivos y empleados de la misma sociedad de compensación y liquidación, con excepción del ejecutivo principal.

d) Los que directa o indirectamente sean titulares, socios o accionistas que ejerzan control accionario o administrativo sobre sociedades que tengan créditos vencidos por más de noventa (90) días o por un número de tres veces durante un período de doce meses, o que están en cobranza judicial en instituciones del sistema financiero.

e) Las personas que hayan sido sancionadas en los quince (15) años anteriores por causar perjuicio patrimonial a un banco, a una institución financiera no bancaria o a la fe pública alterando su estado financiero.

f) Los que hayan participado como directores, gerentes, subgerentes o funcionarios de rango equivalente de un banco o institución financiera no bancaria que haya sido sometido a procesos de intervención y de declaración de estado de liquidación forzosa, a los que por resolución judicial o administrativa del Superintendente se le haya establecido o se le establezca responsabilidades, presunciones o indicios que los vincule a las situaciones antes mencionadas. Lo anterior admitirá prueba en contrario.

g) Los que hayan sido condenados por delitos de naturaleza dolosa que merezcan penas más que correccionales.

Los impedimentos antes referidos serán aplicables en todo momento y la persona incurso en cualquiera de ellos cesará en su cargo a partir de la notificación por parte del Superintendente.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Confidencialidad.- El agente liquidador y los miembros liquidadores no deben brindar información sobre los movimientos de valores y efectivo asociado a la liquidación bursátil, salvo por solicitud de autoridad judicial competente o de la Superintendencia. De igual forma, no deben utilizar ni difundir esa información en beneficio propio, de empresas relacionadas o de terceros; ni difundir o utilizar la información derivada del ejercicio de sus actividades para fines distintos de los que motivaron su suministro, ni para beneficio propio, de empresas relacionadas o de terceros.

Artículo 30. Deberes de información a la Superintendencia.- El agente liquidador y los miembros liquidadores, tienen el deber de notificar a la Superintendencia acerca de situaciones relevantes que impidan la ejecución satisfactoria de los procesos que constituyen la actividad

de compensación y liquidación de valores y efectivo. Dicha información debe ser clara, correcta, precisa, suficiente y oportuna, además de indicar los riesgos involucrados.

Artículo 31. Vigencia.- La presente Norma entrara en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1
CURRÍCULUM VITAE DE ACCIONISTAS, DIRECTORES Y EQUIPO GERENCIAL

Información estrictamente confidencial

INSTITUCIÓN: _____

DATOS GENERALES

Nombre completo: _____

Nacionalidad: _____

Profesión u oficio: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Número de Cédula de Identidad (nacionales):

Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país):

Número de Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes en el país):

No. RUC (o su equivalente, según le caso): _____

Cargo que desempeña en la institución: _____

En el caso de ser extranjero, su condición migratoria: _____

¿Tiene autorización para trabajar en el país? (solamente para accionistas extranjeros que desempeñen puestos administrativos o en la Junta Directiva)

SI ()

Número de autorización: _____

Fecha de autorización: _____

Vigencia de la autorización: _____

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA

Conocimientos y experiencia en la actividad bursátil y financiera:

Entidad	Cargo	Período del ... al...	Principales Funciones

Cargos desempeñados o que desempeña en otras entidades:

Entidad	Cargo	Período del ... al...	Principales Funciones

Estudios y capacitación realizada:

Establecimiento	Título o nombre del curso	Período del ... al...	Observaciones

OTRA INFORMACIÓN

¿Ha sido declarado en quiebra? SI () NO ()

En caso afirmativo, indicar los motivos y señalar si ha sido rehabilitado:

¿Ha estado sujeto alguna vez a proceso judicial? SI () NO ()

En caso afirmativo, indique:

Motivo	Clase de proceso	Fecha	Resultado Final

¿Ha sido sancionado administrativamente o procesado judicialmente por lavado de dinero u otros activos? SI () NO ()

En caso afirmativo, indique la sanción o proceso.

¿Es socio de alguna entidad? SI () NO ()

En caso afirmativo, proporcione la siguiente información:

Nombre de la Entidad	País	No. RUC o su equivalente	% participación	Monto en CS

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y fecha: _____

f) _____

Nombre: _____

ANEXO 2 METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS

$$PN_1 \xrightarrow{P_1\%} PJ_2 \xrightarrow{P_2\%} PJ_S \xrightarrow{PJ_{(n-1)}\%} PJ_{(n)} \xrightarrow{P_{(n-1)}\%}$$

Donde K% es el porcentaje de participación de PN_1 en $PJ_{(n)}$

Condiciones:

1. Si $P_1\% \leq 50\%$:

$$K\% = P_1\% * P_2\% * \dots * P_{(n-1)}\%$$

2. Si $P_1\% > 50\%$, se considera $P_1\% = 100\%$:

a) Donde $P_2\% \leq 50\%$:

$$K\% = 100\% * P_2\% * \dots * P_{(n-1)}\% \text{ y así sucesivamente.}$$

b) Donde $P_2\% > 50\%$:

$$K\% = 100\% * 100\% * P_3\% * \dots * P_{(n-1)}\% \text{ y así sucesivamente.}$$

Abreviaturas:

PN: Persona natural

PJ: Persona jurídica

$P_i\%$: Porcentaje de participación de la persona natural "i" en el capital de la persona jurídica "i+1". Para $i = 1, 2, 3, \dots, n-1$.

(F) S. Rosales C. (F) M. Díaz O. (F) Fausto Reyes B. (ilegible) (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). (F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. 2261 – M. 5465802 – Valor C\$ 950.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1069-1-AGOST23-2018
De fecha 23 de agosto de 2018

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7
DE LA NORMA DE REASEGUROS,
FRONTING Y COASEGURO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 7 de julio de 2015 se dictó la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguros, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-897-2-JUL7-2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148, del 7 de agosto del 2015, la cual tiene por objeto establecer lineamientos mínimos a cumplir por parte de las sociedades de seguros en sus operaciones de reaseguros, fronting y coaseguros, así como, crear el Registro de Sociedades de Reaseguros y Corredores de Reaseguros de la Superintendencia, estableciendo los requisitos de inscripción correspondientes.

II

Que se requiere modificar el artículo 7 de la referida norma con el fin de facilitar el proceso de inscripción ante la Superintendencia de las empresas reaseguradoras resultantes de procesos de reestructuración societaria, en vista que previamente se conoce la información de las empresas originadoras.

III

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades previstas en los artículos 4, 5, numerales 1) y 3); 6, numerales 9) y 11) y; 7 de la Ley 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010; y artículo 3, numeral 13) de la Ley 316; Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-1069-1-AGOST23-2018

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7
DE LA NORMA DE REASEGUROS,
FRONTING Y COASEGURO

PRIMERO: Refórmese el artículo 7 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguros, contenida en

Resolución N° CD-SIBOIF-897-2-JUL7-2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148, del 7 de agosto del 2015, el cual deberá leerse así:

“Artículo 7. Actualización de información.- Transcurrido un año de haber sido inscritas en el registro, las reaseguradoras deberán actualizar anualmente ante la Superintendencia la siguiente información:

a) Certificado o constancia de la autoridad supervisora del país de origen, que evidencie que la reaseguradora está operando;

b) Calificación de riesgo a que se refiere el artículo 5 de la presente norma, la cual deberá ser presentada a más tardar el treinta y uno de enero de cada año. Si durante la vigencia del contrato, la calificación de riesgo asignada a una reaseguradora resultara inferior a la mínima establecida en el Anexo 1 de la presente norma, la sociedad de seguros deberá informar inmediatamente al Superintendente;

c) Estados Financieros auditados por firmas de auditores independientes, correspondientes al último ejercicio económico, los cuales podrán ser remitidos antes del cierre del siguiente período;

d) Comprobante de renovación del contrato suscrito (Binding Authority) como Agencia de Suscripción (Coverholder) de Lloyd's, cuando sea el caso, el cual deberá ser remitido a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la renovación; y

e) Domicilio, número de teléfono, dirección de sus oficinas en el país de origen, correo electrónico y sitio web, a más tardar al treinta y uno de enero de cada año.

La información antes requerida deberá ser remitida a la Superintendencia después de cada cierre anual de las instituciones reaseguradoras.

Asimismo, en caso de existir modificaciones en la razón social de la reaseguradora inscrita, ya sea por fusión, conversión o escisión, deberá informar sobre ésta al Superintendente dentro del mes siguiente a la fecha en que se originó el cambio. En el caso de que la sociedad resultante de los procesos de reestructuración societaria antes mencionados no esté inscrita en la Superintendencia, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente norma para su inscripción en el Registro, sin perjuicio de que el Superintendente pueda eximir del cumplimiento de los literales a) y c) de dicho artículo, y/o solicitar la presentación de cualquier otro documento que los sustituya.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) V.

Urcuyo (F) Fausto Reyes B. (ilegible) (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). (F) **RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución CD-SIBOIF-1069-2-AGOST23-2018
De fecha 23 de agosto de 2018

DEROGACIÓN DE NORMATIVA APLICABLE AL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 6 de noviembre de 2007, se aprobó la Ley 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (Banco Produzcamos), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 223 del 20 de Noviembre de 2007.

II

Que mediante la Ley No. 866, Ley de Reforma a la Ley No. 640, "Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción", se autorizó a Produzcamos efectuar las funciones, actividades, operaciones bancarias e inversiones propias de los bancos comerciales, debiendo cumplir para estos efectos, con las disposiciones respectivas contenidas en la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros", Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", y normativas bancarias vigentes.

III

Que en virtud de las disposiciones legales antes señaladas, se hace necesario adecuar el marco normativo aplicable a Banco Produzcamos, tomando en consideración las nuevas facultades referidas en el considerando anterior, así como las características particulares del banco como entidad de promoción, fomento y desarrollo de la producción nacional en sus diversas expresiones y etapas del proceso productivo.

IV

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base al artículo 3, numeral 13), y artículo 10, numeral 1) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

POR TANTO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución CD-SIBOIF-1069-2-AGOST23-20108

DEROGACIÓN DE NORMATIVA APLICABLE AL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Primero: Deróguense las siguientes normas dictadas para Banco Produzcamos:

1) Norma sobre Aplicación del Manual Único de Cuentas para las Instituciones Bancarias y Financieras, al Banco Produzcamos, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-520-4-FEB1-2008, publicada en La Gaceta No. 45, del 4 de marzo de 2008.

2) Norma sobre Límites de Depósitos, Inversiones y Operaciones de Segundo Piso del Banco Produzcamos, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-623-2-ABR14-2010, publicada en La Gaceta No. 130, del 9 de julio de 2010.

3) Normas Prudenciales de Aplicación al Banco Produzcamos, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-623-3-ABR14-2010, publicada en La Gaceta No. 91, del 17 de mayo de 2010.

4) Norma sobre Control y Auditoría Interna para el Banco Produzcamos, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-624-1-ABR21-2010, publicada en La Gaceta No. 132, del 13 de julio de 2010.

5) Norma sobre Publicación de Nombres de Clientes del Banco Produzcamos con Créditos en Mora o en Cobro Judicial, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-640-1-AGOS11-2010, publicada en La Gaceta No. 161, del 24 de agosto de 2010.

6) Norma sobre Auditoría Externa para el Banco Produzcamos, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-640-2-AGOS11-2010, publicada en La Gaceta No. 161, del 24 de agosto de 2010.

Segundo: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) V. Urcuyo (F) Fausto Reyes B. (ilegible) (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). (F) **RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución CD-SIBOIF-1069-3-AGOST23-2018
De fecha 23 de agosto de 2018

NORMA SOBRE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS PARA EL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 3 de la Ley 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (Banco Produzcamos), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 223 del 20 de Noviembre de 2007 y sus reformas, establece que Produzcamos podrá realizar colocaciones de primer y segundo piso. Que las colocaciones de segundo piso las podrá realizar a través de las instituciones financieras supervisadas y reguladas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por la Comisión Nacional de Microfinanzas o por medio de otras entidades no reguladas.

II

Que es responsabilidad de Banco Produzcamos llevar a cabo la evaluación y clasificación de los activos colocados conforme a las facultades previstas en el artículo 3 de su ley creadora, con base a los criterios establecidos por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y a las políticas que de acuerdo a estos criterios, apruebe su Consejo Directivo.

III

Que según el artículo 21 de la referida Ley No. 640, Banco Produzcamos podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones bancarias e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento que esta ley, la legislación bancaria y las normativas vigentes le permiten. Para este fin el banco deberá cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros", Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", normativas bancarias vigentes, y contar con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

IV

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base al artículo 3, numeral 13), y artículo 10, numeral 7), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente norma,

Resolución CD-SIBOIF-1069-3-AGOST23-2018

NORMA SOBRE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS PARA EL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Activos de Riesgo:** Se entenderán como activos de riesgo todas las operaciones de cartera de créditos y contingentes que de alguna manera signifiquen financiamientos directos o indirectos a favor de personas naturales o jurídicas. También se considerarán activos de riesgos, los bienes dados en garantía, las cuentas por cobrar y los bienes adjudicados.

b) **Banco:** Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos).

c) **Consejo Directivo:** Órgano principal de administración del Banco.

d) **Clasificación de la Cartera:** Es la acción de analizar y evaluar el nivel de recuperabilidad del conjunto de créditos de cada deudor, incluyendo las operaciones contingentes que correspondan y cualquier otra obligación que éste tenga con la institución.

e) **Criterios de Elegibilidad de IF's:** Criterios de calificación aprobados por el Consejo Directivo del Banco, aplicados a los IF's para determinar su elegibilidad.

f) **Intermediarios Financieros (IF's):** Entidades que intermedian recursos financieros supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (bancos, sociedades financieras, almacenes generales de depósito) o por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI); así como, otras entidades especializadas en microfinanzas no supervisadas por los entes supervisores antes mencionados, organizadas como asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, cooperativas de ahorro y crédito y otras entidades financieras constituidas como sociedades anónimas, tales como empresas comercializadoras.

g) **Ley del Banco Produzcamos:** Ley 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 223, del 20 de noviembre del 2007, y sus Reformas, contenidas en la Ley No. 684, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 92, del 20 de mayo del 2009 y Ley 866, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.123, del 3 de julio de 2014.

h) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 232, del 30 de noviembre de 2005.

i) **Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio:** Resolución

No. CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008, publicada en La Gaceta No. 176 y 178 del 11 y 17 de septiembre de 2008, y sus sucesoras.

j) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

k) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer las pautas mínimas para regular la evaluación y clasificación de los activos de riesgo del banco según la calidad de los deudores de primero y segundo piso, y determinar los requerimientos mínimos de provisiones de acuerdo a las pérdidas esperadas de los respectivos activos.

CAPÍTULO II AGRUPACIONES PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

Artículo 3. Agrupaciones.- Para evaluar la cartera de créditos, el banco deberá catalogar sus créditos conforme a las agrupaciones establecidas en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio (consumo, hipotecario para vivienda, microcrédito y comercial), las que deberán ser tratadas separadamente conforme a los criterios regulados en la referida norma. Adicionalmente, el banco deberá conformar la agrupación de créditos a IF's, entendiéndose como tales aquellos créditos otorgados a los intermediarios financieros definidos en la presente norma, declarados elegibles por el banco.

CAPÍTULO III CRÉDITOS A IF'S

SECCIÓN I EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 4. Criterios de evaluación y clasificación de los créditos a IF's.- Previo a la concesión de créditos a IF's, el banco realizará una evaluación del nivel de riesgo de la totalidad de obligaciones del solicitante, tomando en consideración los criterios de elegibilidad conforme a reglamentos internos aprobados por su Consejo Directivo.

El banco deberá clasificar su cartera de créditos a IF's permanentemente con base a los criterios que defina en su propia metodología de clasificación de cartera y de constitución de provisiones, la cual deberá ser aprobada por su Consejo Directivo, y su aplicación estará sujeta a la no objeción del Superintendente. Dicha metodología deberá estar documentada y técnicamente sustentada con criterios prudenciales que soporten una adecuada gestión de riesgo. El porcentaje de provisión deberá aplicarse sobre el saldo neto no cubierto por garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo, conforme lo establecido en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio sobre esta materia.

Adicionalmente, para los IF's que tengan constituidas garantías reales elegibles como mitigantes de riesgo, se podrá proceder de la siguiente manera:

a) Para el caso de las garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles referidas en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, cuyo valor de realización tasado, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del saldo adeudado, el banco podrá aplicar el porcentaje de provisión que corresponda a la clasificación de menor riesgo inmediata anterior a la asignada al deudor, sin cambiar la clasificación que le corresponda.

b) Para el caso de los bonos de prenda en garantía a que se refiere la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, cuyo valor del certificado de depósito sea igual o superior al ciento cincuenta por ciento (150%) del saldo adeudado, una vez deducido cualquier gravamen pendiente, el banco podrá aplicar el porcentaje de provisión que corresponda a la clasificación de menor riesgo inmediata anterior a la asignada al deudor, sin cambiar la clasificación que le corresponda.

SECCIÓN II CONTABILIZACIÓN DE PRÉSTAMOS VENCIDOS, RECONOCIMIENTO Y/O REVERSIÓN DE INTERESES

Artículo 5. Préstamos de un solo vencimiento.- Los créditos a IF's que no hubieran sido pagados en su fecha de vencimiento, se trasladarán a vencidos a los treinta y uno (31) días calendarios, contados desde la fecha de vencimiento.

Artículo 6. Préstamos pagaderos en cuotas.- Los créditos a IF's se trasladarán a vencidos a los (61) días calendarios, contados desde la fecha de vencimiento de la primera cuota no pagada. Para el caso de préstamos con cuotas con periodicidad de pago menor a un mes, se trasladarán a vencidos después del incumplimiento de pago de tres cuotas consecutivas.

Artículo 7. Suspensión y reversión de rendimientos financieros.- La causación de los rendimientos financieros se efectuará y/o suspenderá el día que se traslada el crédito a situación de vencido, simultáneamente se sanearán los intereses acumulados a esa fecha. Para aquellos deudores que se clasifiquen en categoría D o E, aunque no posean créditos vencidos, éstos dejarán de reconocer ingresos por concepto de intereses y comisiones devengadas y efectuar el saneamiento de los intereses y/o comisiones acumulados hasta ese momento.

Artículo 8. Saneamiento.- Para el caso de créditos a IF's no supervisados por la Superintendencia, con días de mora igual o superior a los trescientos sesenta (360) días, el banco deberá evaluar si procede o no su saneamiento, lo cual

deberá quedar plenamente documentado en el expediente del deudor.

Los créditos a IF's supervisados por la Superintendencia no serán objeto de saneamiento, debiendo el banco mantenerlos en situación de vencido hasta su total recuperación.

SECCIÓN III INFORMACIÓN MÍNIMA DE LOS IF's

Artículo 9. Requerimientos de información.- Para las operaciones de crédito a IF's, el banco deberá exigir previo a la elegibilidad de un IF's, la información que establezca su propia política o reglamento interno, la que deberá considerar y evidenciar, como mínimo, lo siguiente:

a) Propuesta de intermediación con su correspondiente análisis de elegibilidad y definición de límite de crédito.

b) Escritura de constitución y estatutos de la sociedad o documentos que evidencien su personería jurídica según la naturaleza de la entidad.

c) Poderes de administración y generales de ley de los representantes y apoderados.

d) Cédula RUC.

e) Certificación de los principales accionistas o detalle de los principales miembros según corresponda al tipo de persona jurídica.

f) Certificación de la Junta Directiva o máximo órgano de administración, según corresponda:

1) Copia de los Estados Financieros auditados y/o certificados de los dos últimos períodos y última declaración de impuestos.

2) Documentación donde conste que las garantías están valoradas e inscritas o constituidas documentalmente, cuando corresponda.

3) Para el caso de los IF's no supervisados por la Superintendencia, evidencia de haber consultado la Central de Riesgos.

4) Cualquier otra documentación o información que exija la política del banco, en dependencia de la naturaleza y tamaño del IF's.

Toda la documentación e información requerida en este artículo deberá ser evidenciada por el banco.

Artículo 10. Actualización y análisis de información.- La información requerida para analizar la situación financiera o legal de un cliente debe ser actualizada con periodicidad anual conforme a los procedimientos del banco, o cuando

fuese del conocimiento de éste algún cambio sustancial en la operativa de la entidad.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 11. Otras disposiciones aplicables.- Para el otorgamiento de los créditos de consumo, hipotecarios para vivienda, microcréditos y créditos comerciales, al banco le serán aplicables las disposiciones de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio relacionadas a los aspectos siguientes:

a) Responsabilidades de la Junta Directiva o máximo órgano de administración;

b) Revisión de la clasificación de la cartera por parte de la Superintendencia;

c) Prórrogas, refinanciamiento y reestructuraciones;

d) Garantías (tipos de garantías, requisitos, garantías elegibles como mitigantes de riesgo, máximo valor aplicable de éstas garantías, criterios de valuación, entre otros);

e) Bienes adjudicados;

f) Contabilización de préstamos vencidos, reconocimiento y/o reversión de intereses de los mismos, saneamiento de saldos;

g) Criterios de evaluación y clasificación de las inversiones y las cuentas por cobrar;

h) Sobregiros;

i) Identificación de personas vinculadas a deudores;

j) Información mínima y actualización de los expedientes de los clientes deudores (anexos);

k) Información a ser suministrada a la Superintendencia; y

l) Las demás disposiciones de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio que le sean aplicables.

Para el otorgamiento de créditos a IF's, en adición a las disposiciones establecidas en el Capítulo III de la presente norma, al banco le serán aplicables los literales a) al l) anteriores, exceptuando lo referente a la actualización de los expedientes de los clientes deudores, la cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 10 de la presente norma.

Artículo 12. Derogación.- Deróguese la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos para el Banco de Fomento a la Producción, contenida en Resolución CD-SIBOIF-790-1-JUL17-2013, del 17 de julio de 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 152 del 14 de agosto de 2013; y sus reformas.

Artículo 13. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) V. Urcuyo (F) Fausto Reyes B. (ilegible) (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). (F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2421 – M. 6690624 – Valor C\$ 475.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-166-092018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

PRODUCTOS CAMPO AGRO, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
FUSIFOP 12.5 EC.

Nombre Común: **FLUAZIFOP-P-BUTYL.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal; Ing. Yelba López González, Directora General Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro; Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRST.**

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-167-092018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

PRODUCTOS CAMPO AGRO, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
METADYN 6 GR

Nombre Común: **METALDEHIDO**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA-MOLUSQUICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal; Ing. Yelba López González, Directora General Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro; Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRST.**

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-169-092018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

PRODUCTOS CAMPO AGRO, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
HERBIZINA 90 WG.

Nombre Común: **ATRAZINA.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal; Ing. Yelba López González, Directora General Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro; Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRST.**

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-170-092018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

PRODUCTOS CAMPO AGRO, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

BENTAGRO 48 SL.Nombre Común: **BENTAZONE.**Origen: **CHINA.**Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Varely Baldelomar García, Asesoría Legal; Ing. Yelba López González, Directora General Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro; Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRST.**

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-171-092018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

PRODUCTOS CAMPO AGRO, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

CAMPO CLOR 48 EC.

Nombre Común: **CLORPIRIFOS.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Varely Baldelomar García, Asesoría Legal; Ing. Yelba López González, Directora General Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro; Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRST.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2288 - M. 5630118 - Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 104 - 2018
PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE
CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A
FAVOR DE INDUSTRIAS DELMOR, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) el señor Zacarias Mondragón García, en su calidad de Mandante General de Administración de la empresa **INDUSTRIAS DELMOR, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan" específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 574778E - 1340086N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **32,509.33 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) Formulario de Solicitud de Derechos de Agua - Persona Jurídica; **c)** Fotocopia de cedula de identidad a nombre de Zacarias Mondragón García, con número 003-051156-0000F; **d)** Fotocopia de cedula de identidad a nombre de Rodrigo Javier Prudente Guzmán, con número 001-070693-0037G; **e)** Fotocopia de cedula RUC a nombre de Industrias Delmor, S.A., con número J031000003718; **f)** Fotocopia Certificada de Certificación notarial de Reforma al Pacto Social y Estatutos de la sociedad Inversiones Delmor, S.A.; **g)** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Publica número Catorce (14), Revocación y otorgamiento de Mandato General de Administración, suscrita el dieciséis de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Milton José Aburto Marota; **h)** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número doce (12), Transferencia Judicial de Dominio, suscrita el ocho de marzo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Yelba Aguilera Espinoza.; **i)** Fotocopia Certificada de Escrito de petición formal de transcripción de propiedades inmuebles, suscrita en cuatro de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, debidamente inscrita; **j)** Original de Carta Poder del representante de la empresa Industrias Delmor, S.A., Autorizando al Señor Rodrigo Javier Prudente Guzmán, para realizar gestiones ante esta Autoridad; **k)** Copia de Aval Ambiental Especial, emitido por la Alcaldía de Managua. **l)** Estudio Hidrogeológico

II

Que en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante tiene los requisitos establecidos por la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Permiso de perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ...*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: ... h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la **INDUSTRIAS DELMOR, S.A.**, representada por el señor Zacarias Mondragón García, en su calidad de Mandante General de Administración.

La empresa **INDUSTRIAS DELMOR, S.A.**, a través de su representante, deberá pagar dentro de siete (07) días calendarios posteriores a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, según desglose señalado en el dictamen técnico No. 26-080318 Acápitem IV Conclusiones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243, o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134, en el banco LaFise Bancentro.

El presente Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 "Río San Juan"	Managua / Managua	574778	1340086	ENERO	2,761.06
				FEBRERO	2,493.86
				MARZO	2,761.06
				ABRIL	2,672.00
				MAYO	2,761.06
				JUNIO	2,672.00
				JULIO	2,761.06
				AGOSTO	2,761.06
				SEPTIEMBRE	2,672.00
				OCTUBRE	2,761.06
				NOVIEMBRE	2,672.00
				DICIEMBRE	2,761.06
				TOTAL (m³/año)	32,509.33

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INDUSTRIAS DELMOR, S.A.**, representada por el Señor Zacarias Mondragón García, en su calidad de Mandante General de

Administración, que el presente Permiso de Perforación y Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día de incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INDUSTRIAS DELMOR, S.A.**, representada por el Señor Zacarias Mondragón García, en su calidad de Mandante General de Administración, que el presente Permiso de perforación y Título de Concesión, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Realizar la perforación del Pozo en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa;
- b) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- c) Se deberá realizar la instalación de un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a su construcción;
- d) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- e) Presentar, en un plazo no mayor a dos (02) meses después de concluida la perforación, ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), del informe técnico que contenga la información siguiente:
 1. Rendimiento, diseño final del pozo y su columna litológica;
 2. Resultados y análisis de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas. En el análisis de la prueba de bombeo se deberán incluir parámetros hidráulicos del acuífero (transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica y radio de influencia);
 3. Resultados de análisis de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados estipulados en las normativas nacionales vigentes en la materia.
- f) Remitir a esta autoridad de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en

- operación del pozo, conteniendo la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea.
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos.
- g) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones y de esta manera mejorar el uso del recurso;
- h) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INDUSTRIA DELMOR, S.A.**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2339 – M. 14690777 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 105 - 2018
PERMISO DE PERFORACION Y TITULO DE
CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE
AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS (02) POZOS A
FAVOR DE LA EMPRESA VÉLEZ & VÉLEZ, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por

la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el señor Alfredo José Vélez Lacayo, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **VÉLEZ & VÉLEZ, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, ubicados en el Municipio de Villa El Carmen, en el Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca numero 68 denominada “Entre Rio Brito y Rio Tamarindo”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 553284E – 1330979N**, con un volumen aprovechamiento máximo anual de **16,375.72 m³** y **Pozo 2: 553208E – 1330792N**, con un volumen aprovechamiento máximo anual de **16,375.72 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia de cedula de identidad número 001-261148-0017D, a nombre del señor Alfredo José Vélez Lacayo; **d)** Copia de cedula RUC número J0310000335230, a nombre de la empresa Vélez & Vélez, S.A. ; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento dos (102), Compraventa de bien inmueble, suscrita el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Salvador Francisco Pérez García; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública numero setenta y ocho (78), Constitución de Sociedad Anónima y estatutos, suscrita el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Agnes de los Ángeles López Joaquín; **g)** Copia certificada de escritura pública numero setenta y nueve (79), Poder Generalísimo, suscrita el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Agnes de los Ángeles López Joaquín; **h)** Copia de resolución administrativa No. MGA-A0030-0418 de Autorización Ambiental, a nombre de Vélez y Vélez, S.A., emitida a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho; **h)** Estudio hidrogeológico; **i)** Estudio geofísico para la ubicación de un pozo en la finca Villa El Carmen (VEVESA); **j)** Evaluación de la capacidad de infiltración en los terrenos de Finca Villa El Carmen – Managua (Informe Final).

II

Que en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **VÉLEZ & VÉLEZ, S.A.**, representada por el señor Alfredo José Vélez Lacayo, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

La empresa **VÉLEZ & VÉLEZ, S.A.**, deberá pagar dentro de veinte días posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS

NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243; o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 68 denominada "Entre Rio Brito y Rio Tamarindo"	Villa El Carmen / Managua	553284	1330979	Enero	1,823.80
				Febrero	816.21
				Marzo	2,073.04
				Abril	877.30
				Mayo	1,365.75
				Junio	1,823.82
				Julio	816.21
				Agosto	2,073.04
				Septiembre	877.3
				Octubre	1,365.75
				Noviembre	1,823.82
				Diciembre	816.21
				Total (m³/año)	16,552.25

Pozo 2:

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 68 denominada "Entre Rio Brito y Rio Tamarindo"	Villa El Carmen / Managua	553208	1330792	Enero	1,823.80
				Febrero	816.21
				Marzo	2,073.04
				Abril	877.30
				Mayo	1,365.75
				Junio	1,823.82
				Julio	816.21
				Agosto	2,073.04
				Septiembre	877.3
				Octubre	1,365.75
				Noviembre	1,823.82
				Diciembre	816.21
				Total (m³/año)	16,552.25

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa VÉLEZ & VÉLEZ, S.A., a través de su representante legal, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por

incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa VÉLEZ & VÉLEZ, S.A., a través de su representante legal, que el Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Realizar la perforación de los pozos en un plazo no mayor a cuatro (04) meses, después de entrada en vigencia de la resolución administrativa;

b) Remitir en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a la perforación de los pozos, un informe complementario al estudio hidrogeológico, en el cual se incluya la siguiente información:

1. Diseño final de los pozos, conteniendo su columna litológica;

2. Prueba de bombeo a caudal constante, realizada en los pozos perforados, la cual deberá tener una duración mínima de veinticuatro (24) horas;

3. Cálculo y análisis de parámetros hidráulicos (i.e. conductividad hidráulica, transmisividad, radio de influencia, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica), basados en los resultados obtenidos en la prueba de bombeo;

4. Resultados de análisis de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas, donde los resultados se interpreten y comparen con los valores permitidos en la legislación vigente;

c) Diseño del sistema de potabilización, en dependencia de los resultados de los análisis de calidad de agua;

d) Instalar un tubo piezométrico en cada pozo durante su construcción, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la Resolución;

e) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo, en un plazo no mayor a un (01) mes, después de la perforación de los pozos;

f) Remitir, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1) Registros mensuales de las extracciones realizadas en el pozo;

2) Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea del pozo;

3) Análisis semestrales de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros fisico-químicos, bacteriológicos

y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

g) Establecer un área restringida alrededor de los pozos;

e) Mantener los equipos de bombeo y tuberías de los pozos en buen estado, con el fin de garantizar su buen funcionamiento, y evitar fugas;

f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa VÉLEZ & VÉLEZ, S.A., representada por el señor Alfredo José Vélez Lacayo, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y veint de la tarde del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2422 – M. 6683280 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 106 - 2018
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR
DE LA EMPRESA GANADERIA INTEGRAL
NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha quince (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el señor Carlos Rafael Gallardo Rivera, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **GANADERIA INTEGRAL NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Villa El Carmen, en el Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 68 denominada “Entre Río Brito y Río Tamarindo”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 551682E – 1333436N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de **306,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de cedula de identidad número 777-280373-0000W, a nombre del señor Carlos Rafael Gallardo Rivera; **d)** Copia certificada de cedula de identidad número 001-090581-0025G, a nombre del señor Omar Herrera Fajardo; **e)** Copia certificada de Cedula RUC J0110000081167; a nombre de la empresa Ganadería Integral Nicaragua, Sociedad Anónima; **f)** Copia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y cinco (45), Desmembración y compra de Bien Inmueble, suscrita el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Claudio Roberto Arguello Pereira; **g)** Copia Certificada de Escritura Pública número ciento veintinueve (129), Compra venta de Bien Inmueble, suscrita el día doce de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Sergio Arguello Pereyra; **h)** Copia Certificada de Escritura Pública número ciento treinta y seis (136); Desmembración y compra venta de Bien Inmueble, suscrita el día veintitrés de mayo del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Sergio Arguello Pereyra; **i)** Copia Certificada de Escritura Pública número ciento treinta y siete (137), Desmembración y Compra Venta de Bien Inmueble, suscrita el día veintitrés de mayo del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Sergio Arguello Pereyra; **j)** Copia Certificada de Escritura Pública número ciento ochenta y cuatro (184), Compra Venta de Bien Inmueble, suscrita el día trece de junio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Sergio Arguello Pereyra; **k)** Copia Certificada de Escritura Pública número ciento ochenta y cinco (185), Compra Venta de Bien Inmueble, suscrita el día trece de junio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Sergio Arguello Pereyra; **l)** Copia Certificada de Escritura Pública número ciento ochenta y seis (186), Compra Venta de Bien Inmueble, suscrita el trece de junio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Sergio Arguello Pereyra; **m)** Copia Certificada de Escritura Pública número doscientos cincuenta y nueve (259), Aclaración y Ratificación de Escritura de Desmembración y compra venta de bien inmueble, suscrita el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Sergio Miguel Arguello Pereyra; **n)** Copia Certificada de Escritura Pública número uno (01), Constitución de Sociedad Anónima

y Estatutos, suscrita el día dieciséis de enero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Elías Javier Álvarez Meza; **ñ)** Copia Certificada de Escritura Pública número setenta y nueve (79), Poder General de Administración, suscrita el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Claudia Yanin López Silva; **o)** Copia certificada de aval ambiental, emitido por la alcaldía de Villa El Carmen, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho; **p)** Estudio Hidrogeológico

II

Que en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiénole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad **INDUSTRIAL** para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada, y cumplidas las formalidades de Ley. **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, para uso **INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **GANADERIA INTEGRAL NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Carlos Rafael Gallardo Rivera, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **GANADERIA INTEGRAL NICARAGUA, S.A.**, deberá pagar dentro de veinte días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$5,896.76)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243; o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	25,500
No. 68 denominada "Entre Río Brito y Río Tamarindo"	Villa El Carmen / Managua	551682	1333436	Febrero	25,500
				Marzo	25,500
				Abril	25,500
				Mayo	25,500
				Junio	25,500
				Julio	25,500
				Agosto	25,500
				Septiembre	25,500
				Octubre	25,500
				Noviembre	25,500
				Diciembre	25,500
				Total (M ³ /año)	306,000

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **GANADERIA INTEGRAL NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **GANADERIA INTEGRAL NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Presentar **nuevamente** el estudio hidrogeológico en un plazo no mayor a **seis (06) meses** después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, considerando todas las observaciones plasmadas en el dictamen técnico y apegándose a los Términos de Referencia de esta Autoridad.
- En caso de que el agua sea destinada para consumo humano, presentar evidencia del tratamiento utilizado para mejorar la calidad de la misma;
- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor a un **(01) mes** después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, el cual permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el pozo;
- Instalar un medidor volumétrico en el pozo, en un plazo no mayor a un **(01) mes** después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa;
- Remitir de forma **anual**, a partir de la entrada en vigor de la Resolución Administrativa, un **informe técnico** en físico y digital, el cual debe contener la siguiente información:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 - Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua con su debida interpretación y comparación con la legislación vigente.
- Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- Notificar a esta Autoridad en caso de uso de agua para eventos fortuitos (i.e. incendios);
- Realizar mantenimiento al equipo de bombeo, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de las tuberías del pozo;
- Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **GANADERIA INTEGRAL NICARAGUA, S.A.**, representada por

el señor Carlos Rafael Gallardo Rivera, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2391 – M. 6358670 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 111 - 2018
CANCELACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA NO. 53-2018 Y PERMISO DE
VERTIDOS A FAVOR DE LA EMPRESA TRITÓN
MINERA, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24, 26 literal j), 46, 49, 59, 102, 103 y 104 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales de la Ley 620, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17 y 86 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el señor Ramón Antonio García Lara, en su calidad de Apoderado Especial, de la empresa **TRITÓN MINERA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Modificación de Permiso de Vertidos de aguas residuales industriales, ubicada en el Municipio de Larreynaga, Departamento de León, perteneciente a la Cuenca No. 60, denominada "Estero

Real", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Punto de Vertido: 527404E – 1409217N.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a) Una (01) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Informe para la ampliación del volumen de vertido.**

II

Que en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante tiene los requisitos establecidos por la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Modificación de Permiso de Vertidos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que "*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.* Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que "*...Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas...*".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de ley; **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 53-2017, de Permiso de Vertidos, emitida el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, a nombre de la empresa **TRITÓN MINERA, S.A.**

SEGUNDO: OTORGAR Permiso de Vertidos a favor de la empresa TRITÓN MINERA, S.A., representada por el señor Ramón Antonio García Lara, en su calidad de Apoderado Especial.

Se exonera de cobro por gastos administrativos por inspecciones a la empresa TRITÓN MINERA, S.A. por haber cancelado la suma y por el periodo correspondiente en la resolución administrativa No. 53-2017.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO / CUERPO RECEPTOR	PUNTO DEL VERTIDO			
		COORDENADAS		VOLUMEN A DESCARGAR (M ³ /mes)	
		E	N		
N° 60, "Río Estero Real" / Larreynaga / León	Residual Industrial / Cauce Natural - Quebrada La Chácara	527404	1409217	Enero	62,000
				Febrero	56,000
				Marzo	62,000
				Abril	60,000
				Mayo	62,000
				Junio	60,000
				Julio	62,000
				Agosto	62,000
				Septiembre	60,000
				Octubre	62,000
				Noviembre	60,000
				Diciembre	62,000
				TOTAL ANUAL (m³/año)	730,000

TERCERO: INFORMAR al señor Ramón Antonio García Lara, en su calidad de Apoderado Especial, de la empresa TRITÓN MINERA, S.A., que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa por cada día de incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR al señor Ramón Antonio García Lara, en su calidad de Apoderado Especial, de la empresa TRITÓN MINERA, S.A., que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

- Presentar el informe técnico de vertidos apeándose a los TDR de la Autoridad Nacional del Agua en un plazo no mayor a dos (02) meses;
- Se remita a través de un informe **semestral** a la Autoridad Nacional del Agua, los resultados de los análisis de calidad de agua del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, y el registro mensual del volumen del caudal del efluente del sistema;
- Se remita a través de un informe **semestral** a la Autoridad Nacional del Agua, los resultados de los análisis de calidad del agua de la quebrada La Chácara, aguas abajo al punto de descarga;
- Remitir a la Autoridad Nacional del Agua en forma **anual** los resultados de los análisis de calidad del afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
- Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el artículo 55 del Decreto 21-2017 "Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales";
- La periodicidad de los análisis deberá ser realizado según el Decreto 21-2017;
- Realizar mantenimiento al drenaje pluvial instalado en la presa de colas San José;
- Las aguas residuales mineras no se deberán mezclar con el agua pluvial o escorrentía;
- Cumplir con las medidas descritas en el Plan de Operación y Mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales;
- Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;
- Notificar a la Autoridad Nacional del Agua en un período de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso que exista un incidente en las plantas de tratamiento ya sea por algún desperfecto o problema de funcionamiento que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo;
- Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;
- Las aguas residuales industriales y aguas residuales domésticas deben ser tratadas con sistemas independientes;
- Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para

lo de sus cargos.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del seis de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. M4087 – M. 9684512 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Global Blood Therapeutics, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LYTHEOS

Para proteger:
Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hematológicos tales como enfermedad de células falciformes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones hipóxicas e hipoxémicas. Presentada: once de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001937. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4088 – M. 9684512 – Valor C\$ 95.00

GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de AVIAGEN LIMITED del domicilio de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROSS 308 AP

Para proteger:
Clase: 31

Aves de corral vivas, animales de caza vivos, pollos vivos, pavos y polluelos; aves de corral, pollos y pavos vivos para reproducción y crianza; huevos vivos incubados; alimentos para animales. Presentada: trece de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001971. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4089 – M. 9684512 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGLIBET

Para proteger:
Clase: 5

Productos Farmacéuticos Cardiometafóicos. Presentada: trece de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001973. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4090 – M. 9684512 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUNNA

Para proteger:
Clase: 32

Jugos, néctares y bebidas no alcohólicas. Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002003. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4091 – M. 9684512 – Valor C\$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ICEBERG

Para proteger:
Clase: 11

Aparatos de refrigeración y distribución de agua. Clase: 17
Productos de caucho, goma, materias plásticas semielaboradas, tubos flexibles no metálicos. Clase: 20
Productos de madera o de materias plásticas. Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002007. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4092 – M. 9684512 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de VALENTINO S.P.A. del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROCKSTUD SPIKE

Para proteger:

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero; carteras; bultos escolares; mochilas escolares; estuches para tarjetas; baúles de viaje; bolsos marineros para viajes; morrales; billeteras; bolsas de compras; portafolios; bolsos playeros; bolsos; bolsos de mano; bolsos de viaje; marcos para bolsos de mano; petacas; maletines; estuches de cuero; neceseres vacíos; estuches de cuero para llaves; maletas; bolsas para deportes; sombrereras de cuero; bolsos de ropa para viajes; cinturones de hombro de cuero; correas de cuero; pieles; pieles sin procesar; collares para perros; ropa para mascotas; paraguas; varillas de paraguas; bastones; látigos, guarnicionería, guarniciones para arneses.

Clase: 25

Ropa; overoles; ropa interior; suéteres; camisas; blusones; trajes; ropa de confección; pantalones de caballeros; prendas exteriores; géneros de punto; abrigos; faldas; enaguas; pullovers; sobretodos; chaquetas; chaquetas rellenas; chaquetas de esquiar; pantalones de esquiar; parkas; ropa de cuero; camisetas; blusas; pantalones; batas de levantarse; trajes formales; chalecos; jerséis; pijamas; batas de baño; sostenes; camisolas; corseletes; fundas; ropa de niños; canastillas; gorros de baño; trajes de baño; ropa de gimnasia; ropa impermeable; capotes; disfraces para fiestas de disfraces; calzado; pantuflas; zapatillas de baño; botas; botas deportivas; botas de montar a caballo; chanclas; zapatos; calzado de playa; sandalias; zapatos deportivos; zapatos de gimnasia; chanclos; tocados; sombreros; gorras; viseras de gorras; calcetines; ligas para calcetines; medias; ligas; guantes; mitones; manguitos; chales; corbatas; corbatines; bufandas y fulares (prendas de vestir); velos; bandanas; pieles (ropa); estolas de piel; fajas; vestidos de novia.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002025. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4093 – M. 9684512 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de E. I. du Pont de Nemours and Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KEVLAR

Para proteger:

Clase: 1

Resinas sintéticas sin procesar, especialmente resinas de fibra de aramida, para uso en la fabricación de fibras sintéticas, plásticos, resinas sintéticas, compuestos y aditivos.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002027. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4094 – M. 9684512 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Walmart Apollo, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAM'S COLA

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, aguas minerales; bebidas de frutas; jugos de fruta; bebidas sin alcohol.

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002057. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4095 – M. 9684512 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ELI LILLY AND COMPANY del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KWIKPEN

Para proteger:

Clase: 5

Preparación farmacéutica para el tratamiento de la diabetes en un dispositivo de administración desechable.

Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002081. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4096 – M. 9684512 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Gynopharm S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KAIA

Para proteger:

Clase: 5

Preparados farmacéuticos para el tratamiento de trastornos neurológicos y esclerosis múltiple.

Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002083. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4097 – M. 6494520 – Valor C\$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderado (a) de AGRIA S.A. del domicilio de Bulgaria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMANC

Para proteger:

Clase: 5

FUNGICIDAS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002323. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4098 – M. 6494520 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de AGRIA S.A. del domicilio de Bulgaria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AZORTA

Para proteger:

Clase: 5

FUNGICIDAS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002324. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4099 – M. 6494520 – Valor C\$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderado (a) de AGRIA S.A. del domicilio de Bulgaria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOINA

Para proteger:

Clase: 5

FUNGICIDAS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002325. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4100 – M. 6494520 – Valor C\$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderado (a) de AGRIA, S.A. del domicilio de Bulgaria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATAZENT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002326. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4101 – M. 6494520 – Valor C\$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderado (a) de AGRIA S.A. del domicilio de Bulgaria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMIDAFEN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS: INSECTICIDAS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002327. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4102 – M. 6494520 – Valor C\$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderado (a) de AGRIA S.A. del domicilio de Bulgaria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENERAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS: INSECTICIDAS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002328. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4103 – M. 6494520 – Valor C\$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderado (a) de AGRIA S.A. del domicilio de Bulgaria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMITEBO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS: INSECTICIDAS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002329. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4104 – M. 6494520 – Valor C\$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderada de AGRIA, S.A. del domicilio de Bulgaria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRANOMILO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS: INSECTICIDAS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002330. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4105 – M. 6494520 – Valor C\$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderado (a) de AGRIA S.A. del domicilio de Bulgaria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEEDRO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS: INSECTICIDAS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002331. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4106 - M. 6494520 - Valor C\$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderado (a) de AGRIA S.A. del domicilio de Bulgaria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TALBOT

Para proteger:

Clase: 5

FUNGICIDAS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002332. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4107 - M. 9684229 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. del domicilio de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA START FRESH

Para proteger:

Clase: 3

Jabones; detergentes; preparaciones para blanquear, preparaciones para limpiar, productos de perfumería, agua de colonia, loción para después de afeitarse, colonia; aceites esenciales; productos de aromaterapia; preparaciones para masaje; desodorantes y antitranspirantes; productos para el cuidado del cuero cabelludo y el cabello; champús y acondicionadores; tintes para el cabello; productos para el peinado; pasta dental; enjuague bucal; productos para el cuidado bucal y de los dientes; productos de tocador no-medicadas; productos para el baño y la ducha; productos para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; productos para afeitarse; productos para antes y después de afeitarse; preparaciones depilatorias; productos para el bronceado y de protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones para remover el maquillaje; vaselina; preparaciones para el cuidado de los labios, talco, algodón, hisopos, pañitos, pañuelos o toallitas para uso cosmético, pañitos, pañuelos o toallitas de limpieza pre-humedecidas o impregnadas; mascarillas de belleza, mascarillas faciales.

Presentada: dos de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001211. Managua, treinta de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4108 - M. 9684229 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de GEORGES MONIN SAS del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONIN

Para proteger:

Clase: 29

Salsas de frutas, purés y coulis de frutas.

Clase: 30

Café, té, cacao, sucedáneos del café, chocolate, caramelo, baño y coberturas para postres, salsas de chocolate, preparación aromática para utilizarse en alimentos, salsas de vainilla.

Clase: 32

Cervezas sin alcohol, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Presentada: dos de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001213. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4109 - M. 9684229 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Walmart Apollo, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPECIAL KITTY

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; chalecos para mascotas.

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001430. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4110 - M. 9684229 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Gynopharm S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIGI12

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras,

compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001707. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4111 – M. 9684229 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATUNUTS

Para proteger:

Clase: 29

Bocadillos que consisten principalmente de frutas, vegetales, queso, carne, frutos secos, frutos secos preparados, semillas comestibles o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de papa, papas crocantes, frituras de fruta, bocadillos a base de fruta, pastas para untar a base de fruta, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, frituras de taro, bocadillos de carne de cerdo, bocadillos de carne de res, bocadillos a base de soya; salsas para remojar bocadillos y salsas.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001861. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4112 – M. 9684229 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de S.C. Johnson & Son, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPRESIÓNATE

Para proteger:

Clase: 3

Limpiadores multiuso, limpiadores de muebles, limpiadores de pisos de múltiples superficies; Toallitas desechables impregnadas con productos químicos o compuestos para uso doméstico.

Clase: 5

Limpiador desinfectante multisuperficie.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001887. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4113 – M. 9684229 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. del domicilio de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNOX

Para proteger:

Clase: 3

Detergentes; preparaciones y sustancias, todas para uso de lavandería; preparaciones acondicionadoras de tejidos, suavizantes de telas; preparaciones blanqueadoras; preparaciones para eliminar manchas; jabones; jabones para abrillantar los textiles; preparaciones para lavar ropa y textiles a mano; almidón de lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001889. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4114 – M. 9684229 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de General Logistics Systems Germany GmbH & Co. OHG del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Servicios:

GLS

Para proteger:

Clase: 36

Seguro de transporte; servicios de corretaje de seguro de transporte; tramitación financiera de envío de cartas/paquetes contra reembolso (pago a la entrega); despacho de aduana; gestión aduaneras en operaciones de importación y exportación.

Clase: 39

Servicios de transporte, mensajería y postales; servicios de envío de correspondencia, de carga y exprés (urgente), incluidos en esta clase; servicios de logística en el sector del transporte; servicios de agente de carga; servicios de carga y descarga de productos de toda clase, especialmente paquetes, materiales tipo paquete, artículos de correo y envío, paquetes pequeños, artículos que contienen comunicaciones escritas y otras noticias, en particular cartas, consignaciones de objetos de valor, documentos, paletas; transferencia y transporte de artículos de toda clase, especialmente paquetes, materiales tipo paquete, artículos de correo y envío, paquetes pequeños, artículos que contienen comunicaciones escritas y otras noticias, en particular cartas, consignaciones de objetos de valor, documentos, paletas por vehículos motorizados y camiones, incluyendo artículos empacados individualmente y cargamento general, por vehículo de máquina, vehículos ferroviarios, trenes, barcos, aviones, bicicletas, vehículos no motorizados; recoger, recolectar, clasificar, distribuir, entregar y aceptar en devolución artículos de toda clase, especialmente paquetes, materiales tipo paquete, artículos de correo y envío, paquetes pequeños, artículos que contienen comunicaciones escritas y otras noticias, en particular cartas, consignaciones de objetos de valor, documentos, paletas, manualmente o por medio de sistemas mecánicos de manipulación de materiales; generación, aceptación y transmisión de datos de envío, incluyendo servicios de rastreo electrónico por medio de localización electrónica y servicios de apoyo logístico adicionales en

el sector del transporte; suministro de información sobre asuntos de almacenamiento y transporte; preparación de documentos de envío; almacenamiento, gestión de almacenamiento, embalaje, procesamiento y manipulación de envíos, expedición, reunión y separación de productos de toda clase; organización y procesamiento de envíos devueltos (gestión de devoluciones); asesoría con respecto a reenvíos y otros asuntos de logística; alquiler de contenedores para almacenamiento; alquiler de espacio para almacenamiento.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001891. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4115 – M. 9684229 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Alere Switzerland GmbH, del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

M-PIMA

Para proteger:

Clase: 5

Reactivos de diagnóstico médico; preparaciones de prueba para uso médico; pruebas de diagnóstico para uso médico; reactivos médicos contenidos en un cartucho para uso de diagnóstico médico; reactivos de diagnóstico in vitro contenidos en cartuchos precargados para uso médico; ensayos de diagnóstico médico; soluciones utilizadas en equipos de prueba de diagnóstico médico.

Clase: 9

Software y hardware médicos relacionados con pruebas y análisis de sangre, fluidos corporales y tejidos; software relacionado con analizadores de diagnóstico molecular; software en el campo del diagnóstico médico; software para instrumentos de laboratorio; software para diagnosticar enfermedades humanas; instrumentos de laboratorio; analizadores de diagnóstico de laboratorio; analizadores moleculares de laboratorio.

Clase: 10

Instrumentos de diagnóstico médico y accesorios; analizadores de diagnóstico médico y accesorios; aparatos médicos para determinar y analizar interacciones moleculares in vitro; aparatos médicos para analizar moléculas, células, tejidos y organismos; aparatos médicos para analizar ácidos nucleicos y proteínas; instrumentos médicos utilizados para análisis de sangre, fluidos corporales y tejidos; instrumentos de prueba de ácido nucleico; instrumentos de diagnóstico médico para la detección de enfermedades infecciosas; cartuchos y desechables para su uso en instrumentos de diagnóstico médico; cartuchos y desechables para su uso en analizadores de diagnóstico molecular; equipos de prueba de diagnóstico médico.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001895. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4116 – M. 9684229 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Global Blood Therapeutics, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEMOXMOD

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hematológicos tales como enfermedad de células falciformes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones hipóxicas e hipoxémicas. Presentada: once de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001935. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4117 – M. 9685039 – Valor C\$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de Equinor ASA del domicilio de Noruega, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

EQUINOR

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para fines industriales y científicos; composiciones de extinción de incendios; hidrógeno; alcohol metanol; hidrocarburos.

Clase: 2

Composiciones de revestimiento; preservantes contra la herrumbre y contra el deterioro de la madera; grasas antioxidantes; preparaciones antioxidantes; preparaciones anticorrosivas; preparaciones protectoras para metales; pinturas y lavados; barniz; lacas; aditivos para uso en recubrimientos.

Clase: 4

Gasolina, productos derivados del petróleo, petróleo, petróleo crudo, petróleo refinado, gasolina y combustibles, gas seco, condensados de gas natural; gas productor (gas de síntesis), combustibles de hidrógeno; combustibles de hidrocarburos; aceites y grasas para uso industrial; energía eléctrica; energía eléctrica de fuentes renovables; energía eléctrica de la energía solar; energía eléctrica de la energía eólica.

Clase: 6

Plataformas de perforación costa afuera hechas principalmente de metal; artículos metálicos para su uso en la perforación de pozos de petróleo o gas en alta mar, específicamente, tanques de almacenamiento de fluidos, tuberías metálicas para transferencia y componentes relacionados con ellos; artículos de metal para su uso en la producción de plantas de energía eólica, plantas de energía solar y plantas de energía geotérmica.

Clase: 7

Instalaciones eólicas para generar electricidad,

instalaciones eólicas marinas para generar electricidad, turbinas eólicas, torres de molinos y mástiles de molino, paletas para generar electricidad; instalaciones y máquinas para perforación (costa afuera), así como sus partes no incluidas en otras clases; sistemas y plantas de gasificación, específicamente, sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diesel; compresores de gas; equipos de producción de petróleo y gas, específicamente, máquinas mezcladoras de lechada para su uso en operaciones de fracturación hidráulica de pozos de petróleo y gas; generadores de energía eléctrica.

Clase: 9

Software para su uso en los campos de energía, productos químicos, petróleo y gas; aparatos y equipos para la explotación de petróleo y gas; aparatos y equipos de monitorización gravimétrica y de imágenes sísmicas; instrumentos y equipos para registrar y procesar datos de estructuras y equipos submarinos y para comunicar datos a dispositivos externos; software y aparatos y equipos informáticos para molinos de viento, aparatos de control y vigilancia para el acoplamiento automático de entrada y salida de generadores y para el arranque automático después del corte de energía, protección contra sobretensiones contra rayos; microprocesadores para control y regulación de voltaje, para control de vibraciones, condición de fase y velocidad del rotor, para controlar la eficiencia, la temperatura, la dirección del viento y la velocidad del viento, todo lo relacionado con molinos de viento; células solares; paneles solares; baterías; acumuladores; baterías eléctricas; baterías solares; baterías de almacenamiento eléctrico; muelles de carga; equipo de carga de batería; estaciones de carga para vehículos eléctricos.

Clase: 16

Papel y cartón; impresos; material de encuadernación; fotografías; Papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos para papelería o para uso en el hogar; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; materiales de instrucción y enseñanza; hojas, películas y bolsas de plástico para envolver y embalar; tipo de impresoras, bloques de impresión.

Clase: 17

Caucho no procesado y semielaborado, gutapercha, resina, amianto, mica y sustitutos de todos estos materiales; plásticos y resinas en forma extruida para su uso en la fabricación; material para empaque, embalaje y aislar; tubos flexibles, tubos y mangueras, que no sean de metal.

Clase: 19

Materiales de construcción (no metálicos); tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, brea y betún; edificios no metálicos transportables; monumentos, no de metal.

Clase: 25

Vestuario, incluidos cinturones, chaquetas, abrigos, jerseys, chal, camisas, chalecos, calcetines, bufandas, corbatas, suéteres, camisetitas, monos, overoles, ropa impermeable, ropa de lluvia, pantalones, ropa de dormir; artículos de sombrerería, incluidos gorras,

sombreros; calzado, incluido zapatos casuales; cinturones.

Clase: 28

Juegos; Juguetes; Artículos y equipos deportivos, específicamente, estuches adaptados para artículos deportivos, bolsas para material deportivo.

Clase: 35

Comercialización mayorista de aceite, petróleo, gas, productos de energía renovable, productos químicos para fines industriales y científicos, alcohol (excepto bebidas alcohólicas), metanol, hidrógeno, hidrocarburos, baterías y sistemas de almacenamiento eléctrico.

Clase: 36

Servicio de pago para la cuota C02; servicios de gestión financiera de C02; comercio de emisiones;

Clase: 37

Servicios de seguros y financieros; inversión de capital; patrocinio Servicios de construcción, instalación, mantenimiento y reparación relacionados con plataformas petrolíferas y oleoductos, instalaciones de producción y refinación de petróleo y gas, instalaciones de almacenamiento de petróleo y gas, gasoductos y equipos relacionados, instalaciones marinas y submarinas, paneles solares y plantas de energía solar, pozos geotérmicos y plantas de energía geotérmica; perforación y mantenimiento de pozos petroleros, pozos de gas y pozos geotérmicos; pozo de petróleo, pozo de gas y bombeo de pozo geotérmico; servicios de minería; extracción de arenas petrolíferas; establecimiento, supervisión y puesta en funcionamiento de campos de petróleo y gas, instalaciones para la extracción, transporte, almacenamiento y procesamiento de los mismos, plantas e instalaciones industriales y de proceso, edificios, maquinaria y equipo; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de molinos de viento y de molinos eólicos marinos y plantas de energía eólica marina y de turbinas eólicas, torres de molinos, mástiles de molino y de paletas; carga de la batería del vehículo, Explotación de petróleo y gas; explotación del campo petrolífero.

Clase: 39

Transporte de combustible, aceites, petróleo, gas e hidrocarburos; distribución de aceite, petróleo, gas, hidrocarburos, productos químicos para fines industriales y científicos, alcohol (excepto bebidas alcohólicas) y metanol; transporte de petróleo, gas y arenas petrolíferas por oleoducto; almacenamiento de barcos; distribución, suministro, transporte y almacenamiento de aceite, petróleo, gas y energía renovable; almacenamiento eléctrico; almacenamiento de batería.

Clase: 40

Producción de energía; Refinación de petróleo crudo y procesamiento de los productos de ese refinado, así como procesamiento de gas seco y condensados de gas natural; gasificación de materiales orgánicos; producción de energía geotérmica; producción de energía renovable; producción de energía solar; producción de energía eólica; captura de hidrocarburos; procesamiento de hidrocarburos; recuperación de hidrocarburos del gas.

Clase: 41

Educación; suministro de capacitación; programas corporativos de aprendizaje; organización y realización de seminarios y talleres; programas de capacitación virtual coaching [entrenamiento]; suministro de información en línea y noticias; actividades deportivas y culturales relacionadas con el patrocinio.

Clase: 42

Servicios de exploración y desarrollo de campo en la comercialización de la industria del petróleo; servicios de ingeniería e investigación relacionados con la tecnología de aguas profundas; prospección de petróleo, servicios de planificación relacionados con la construcción de plataformas petroleras; prueba de pozo de petróleo; servicios de encuestas geo-sísmicas; registro de datos sísmicos; monitoreo gravimétrico; exploración de hidrocarburos; tala electromagnética del lecho marino; desarrollo y prueba de molinos de viento, plantas de energía eólica, paneles solares, plantas de energía solar, plantas de energía geotérmica y de baterías y almacenamiento de baterías; programación de computadoras para terceros; servicios científicos y tecnológicos, e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web de internet; servicios de asesoramiento relacionados con el uso de energía.

Presentada: siete de junio, del año dos mil dieciocho. Expedente. N° 2018-001914. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M4118 – M. 9685110 – Valor C\$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderada de MONTBLANC-SIMPLO GMBH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONTBLANC

Para proteger:

Clase: 3

Jabones de tocador, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos ópticos; anteojos, lentes de sol; marcos y estuches de gafas; lupas; computadora y tabletas que llevan estuches y bolsas; soportes y estuches para teléfonos portátiles y teléfonos inteligentes; accesorios para teléfonos portátiles, teléfonos inteligentes y tabletas; dispositivo e instrumentos de grabación y almacenamiento de datos; aparatos e instrumentos de medición, navegación, señalización y control (supervisión); sensores, no para fines médicos; aparatos para registrar y transmitir datos; aparatos electrónicos móviles (digitales); Aparatos electrónicos móviles (digitales) para acceder a Internet y para la transmisión, recepción y almacenamiento de datos; aparatos (inalámbricos) para la comunicación con redes; dispositivos e instrumentos de comunicación electrónica

(inalámbrica); aparatos de posicionamiento global (GPS); hardware de procesamiento de datos; computadora; software (descargable); Bases de datos de computadoras, unidades portátiles electrónicas para la recepción, almacenamiento y / o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario realizar un seguimiento o administrar la información personal; dispositivos del sistema de posicionamiento global (GPS); software computadora de sistema de posicionamiento global (GPS); software de computadora para identificar, ubicar, agrupar, distribuir y gestionar datos y enlaces entre servidores informáticos y usuarios conectados a redes de comunicación globales y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; software de computadoras para su uso en dispositivos electrónicos digitales portátiles de mano y otros productos electrónicos de consumo; software de computadora para la gestión de información personal; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; correo electrónico y software de mensajería; aparatos de control remoto; aplicaciones de software descargables (aplicaciones); etiquetas electrónicas para productos; equipo periférico de computadora; aparatos electrónicos con funciones multimedia; aparatos electrónicos con funciones interactivas; equipo de prueba y calibración de componentes de computadora; estuches y portátiles para laptops; cargadores para relojes inteligentes.

Clase: 14

Joyería; gemelos; clips de corbata; anillos (joyería), pulseras (joyería), pendientes, collares (joyería), broches (joyería); llaveros de metales preciosos; relojes, cronómetros; movimientos de relojes; correas para relojes; pulseras para relojes; cajas de metales preciosos para relojes y joyería.

Clase: 16

Bolsas (sobres, bolsas) de papel o plástico para embalaje; papel de regalo; instrumentos de escritura; bolsas para instrumentos de escritura; estuches para instrumentos de escritura; tintas y rellenos, lápices y rellenos de lápices, juegos de escritorio, porta lápices, almohadillas de escritorio; libros para escribir; calendarios, libros para colorear, cuadernos, cuadernos para bocetos, índices, portadas [papelería], archivos [artículos de oficina], tarjetas de anuncios [papelería]; papel para escribir, sobres, tarjetas de índice [papelería]; tarjetas de presentación; blocs de escritura; porta instrumentos de escritura; pisapapeles; diarios, cubiertas para diarios, papeles de reemplazo para agendas y cuadernos; tinteros; libros porta cheques, fundas de pasaportes; bandejas de archivos de documentos; fundas y estuches de documentos (artículos de papelería); álbumes; sujeta libros; clips para dinero; cajas de escritura (juegos), bandejas de cartas, bandejas de pluma; abrecartas; organizadores personales.

Clase: 18

Artículos confeccionados total o principalmente con cuero o imitación de cuero, específicamente, estuches para documentos, portafolios tipo maletín, maletas, portafolios,

estuches de corbatas, estuches para llaves, bolsos con rodos, correas para el hombro, mochila, bolsos, bolsos para mensajeros, bolsos de mano, carteras, billeteras, tarjeteros, etiquetas de equipaje, monederos, bolsas de lavado para llevar artículos de tocador, bolsas de ropa para viajes hechas de cuero, bolsas de lona, bolsas de artículos de tocador (vendido vacío), neceser (vendido vacío).

Clase: 25

Vestuario, calzado, artículos de sombrerería; accesorios para prendas de vestir, específicamente, cinturones, tirantes y guantes.

Clase: 34

Cortadores de cigarros; ceniceros para fumadores, que no sean de metales preciosos; encendedores para fumadores; artículos para fumadores; pitilleras y cigarrillos; estuches para cigarros y cigarros; limpiadores de pipa; bolsas de tabaco, frascos de tabaco que no sean de metales preciosos. Presentada: quince de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001980. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M4132 – M. 1475875 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Lyomark Pharma GmbH. del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALVEOFACT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales especialmente drogas para el tratamiento de enfermedades pulmonares. Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001791. Managua, diez de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4133 – M. 4757420 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE PLYCEM COMPANY INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PLYCEM

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002053. Managua, diez de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4151 – M. 4777414 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LACTAFEM, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003475, a favor de Laboratorios Andrómaco Sociedad Anónima., de Chile, bajo el No. 2018123896 Folio 130, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de agosto, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4152 – M. 6539346 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de Olem Shoe Corp del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAURO PISANI

Para proteger:

Clase: 25

ZAPATOS.

Presentada: diecisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002890. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4153 – M. 6643512 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado Especial de The Sherwin-Williams Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERDECK

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para el lavado de ropa; Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; Jabones; Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; Dentífricos.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil diecisiete.
Expediente. N° 2017-001649. Managua, trece de julio,
del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4154 - M. 6643470 - Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado
(a) de The Sherwin-Williams Company del domicilio de
Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

COVERMAXX

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y
productos para conservar la madera; materias tintóreas;
mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y
en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
Presentada: trece de junio, del año dos mil diecisiete.
Expediente, N° 2017-002275. Managua, trece de julio, del
año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4155 - M. 6643422 - Valor C\$ 95.00

Humberto Carrion McDonough, Apoderado (a) de
McDonald's Corporation. del domicilio de Estados
Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica
y Comercio:

MAC JR.

Para proteger:

Clase: 30

HAMBURGUESAS, SANDWICHES.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil diecisiete.
Expediente. N° 2017-000567. Managua, treinta de agosto,
del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4156 - M. 2625759 - Valor C\$ 95.00

ARMANDO ANTONIO GALLARDO HERRERA,
Apoderado (a) de FACEMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca
de Fábrica y Comercio:

La CentroAmericana

Para proteger:

Clase: 29

Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas y
mermeladas, frutas en almibar, horchata con leche, atol,
horchata, cebada, chí y jamaica en polvo.

Clase: 30

Chocolates en todas sus formas y presentaciones, miel de
abejas, pan, productos de pastelería y de confitería, esencias
para alimentos, harina de arroz, consomés deshidratados,
fécula para uso alimenticio, salsas dulces y picantes.

Clase: 31

Granos y semillas en general.

Clase: 32

Horchata, cebada, chí y Jamaica liquida.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil dieciocho.
Expediente. N° 2018-002482. Managua, cuatro de
septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase.
Registrador.

Reg. M4157 - M. 2625759 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley
de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa:
Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial
FACEMA, S.A., Exp. 2018-000226, a favor de FACEMA,
SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua,
bajo el No.2018123688 Folio 226, Tomo 18 de Nombre
Comercial del año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veinticuatro de julio, del 2018. Harry Peralta
López, Registrador. Secretario.

Reg. M4158 - M. 6646875 - Valor C\$ 95.00

MAYBELL ELIETH ESPINALES FLORES, Apoderado
(a) de MSN LABORATORIES PVT. LTD. del domicilio de
India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VORIOLE

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos específicamente Antineoplásicos.
Presentada: nueve de agosto, del año dos mil dieciocho.
Expediente. N° 2018-002487. Managua, veintiuno de
agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4159 - M. 6643512 - Valor C\$ 95.00

MAYBELL ELIETH ESPINALES FLORES, Apoderado
(a) de MSN LABORATORIES PVT. LTD. del domicilio de
India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLOTSAFE

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos específicamente Anticoagulantes.
Presentada: nueve de agosto, del año dos mil dieciocho.
Expediente. N° 2018-002485. Managua, veintiuno de
agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4160 - M. 6643512 - Valor C\$ 95.00

MAYBELL ELIETH ESPINALES FLORES, Apoderado
(a) de MSN LABORATORIES PVT. LTD. del domicilio de
India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METSAFE

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos específicamente para el tratamiento de la Diabetes.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002489. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4161 – M. 9696340 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderada de LATAM AIRLINES GROUP S.A. del domicilio de Chile, solicita registro de Marca de Servicios:

LATAM TRADE

Para proteger:

Clase: 35

Organización y gestión de programas de fidelización; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos. Servicios de fidelización de clientes a través de promociones especiales consistentes en otorgar tarjetas de pasajero frecuente, descuentos especiales, premios por kilometraje acumulado, uso de salón VIP y cambio de clase. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios, de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, tales como premios y beneficios adicionales. Servicios de administración comercial de Aeropuertos; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada; servicios de importación, exportación y representación de negocios comerciales; información y consultoría en materia de comercio exterior; servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de gestión de llamadas (call center); servicios de venta por catálogos, comercio electrónico y servicios de compra y venta al público por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, servicios de venta y comercialización, al por mayor y/o al detalle de productos diversos, a saber, productos químicos, productos de perfumería, combustibles, productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos, alimentos y sustancias dietéticas, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, metales, materiales de construcción, máquinas, herramientas, artículos de cuchillería, maquinillas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos,

cinematográficos, ópticos, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, ordenadores, software, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, armas de fuego, explosivos, fuegos artificiales, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería, instrumentos musicales, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, material para artistas, artículos de oficina, material de instrucción, materias plásticas, cuero, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, materiales de construcción, muebles, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, material de limpieza, artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, lonas, sacos y bolsas, hilos y productos textiles, ropa de cama, ropa de mesa, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, alfombras, juegos y juguetes, artículos de deporte, adornos para árboles de Navidad, alimentos y bebidas, tabaco y artículos para fumadores; sondeos de opinión; servicios de investigación de mercados, sondeos de opinión, encuestas, recolección de encuestas; servicios de consulta y asesoría en recursos humanos. Todos los servicios anteriormente mencionados, exclusivamente en relación a programas de fidelización en el sector del transporte aéreo.

Presentada: seis de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002202. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4185 – M. 6590197 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de BEST TRADE INTERNATIONAL, INC. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DALIVIO FEM

Para proteger:

Clase: 5

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN ANALGESICO ANTIINFLAMATORIO.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002074. Managua, siete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4186 – M. 14773940 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOOVET

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001684. Managua, siete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4187 – M. 14773907 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PEGLAX, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000445, a favor de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2017119859 Folio 196, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4188 – M. 14779982 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEXIBILITY, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003760, a favor de JANSSEN SCIENCES IRELAND UC, de Irlanda, bajo el No. 2017119883 Folio 219, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4189 – M. 14774040 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEDISPRAY, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004106, a favor de CIPLA LIMITED, de India, bajo el No. 2017119884 Folio 220, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4199 – M. 9648761 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXTRALIFE

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001828. Managua, treinta de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4200 – M. 9648869 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FULMEN DUO

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA LA HIPERPLACIA PRÓSTATICA BENIGNA, CON LA PROSTATA AGRANDADA.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002014. Managua, veinte de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4201 – M. 9822060 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSÉ CARDOZA GUTIÉRREZ, Apoderado (a) de LABTEST DIAGNOSTICA S/A del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LABTEST

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos médicos; aparatos de diagnóstico para uso médico; equipo médico y científico (incluido en esta clase).

Presentada: tres de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002421. Managua, trece de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4202 – M. 9822370 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Andersen Tax LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

ANDERSEN LEGAL

Para proteger:

Clase: 35

Servicios prestados por consultores en el campo de las fusiones, adquisiciones y ventas de empresas; servicios de evaluación de riesgos comerciales.

Clase: 36

Gestión de riesgo financiero.

Clase: 45

Prestación de asesoría jurídica y representación legal; investigación jurídica; servicios de investigación jurídica, servicios de mediación en el contexto de conflictos comerciales y resolución de conflictos; servicios de contenciosos; servicios de asesoría en litigios y en resolución de conflictos legales.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002275. Managua, trece de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4203 - M. 9649156 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de Dixon Comercializadora, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARTEL

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS.

Presentada: veintidós de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002052. Managua, veinte de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2486 - M. 7090925 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GATORNICA AB, SOCIEDAD ANÓNIMA"

La sociedad "Gatornica AB, Sociedad Anónima", invita a todos sus socios a participar en la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, la cual se celebrará a los diez días después de publicada la presente convocatoria en La Gaceta, diario oficial del Estado de la República de Nicaragua.

(NOTA IMPORTANTE: Para computar este plazo, no se contarán ni el día de la citación, ni el día de la Asamblea.) Dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo en las oficinas de la empresa Gatornica AB, del conocimiento de todos los socios, mismas que están ubicadas en la siguiente dirección: Edificio No. 6, de donde fue la Pepsi, dos cuadras al Norte, parque industrial INDEX, en la ciudad de Managua.

Hora: 10:00 de la mañana del día señalado.

La Agenda que se ventilará en dicha sesión estará compuesta por tres puntos que se detallan a continuación:

Punto Uno: Discusión sobre las responsabilidades financieras de los socios y su estricto cumplimiento.

Punto Dos: Discusión sobre las sanciones a aplicar a los socios morosos.

Punto Tres: Autorización a Notario Público para Certificación y/o Protocolización del Acta que se libre de dicha asamblea general extraordinaria de accionistas.

Dado en la ciudad de Managua, a los 5 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (F) **Doyle Glen Rains, Vice presidente de la Junta Directiva Gatornica AB, S. A.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2385 - M. 1047379859 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 000077-ORC3-2018-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto en art. 152 CPCN, emplácese a los señores ROSARIO ARTOLA MORALES, FRANCISCO HUMBERTO TRUJILLO ESPINOZA, LILLIAM BUCARDO SALAS, GERARDO MENDOZA ORTIZ, AURORA CARMEN MEDINA TENORIO Y NORMAN SALAS RODRÍGUEZ para que contesten la demanda con acción de NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO, CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL Y REIVINDICACIÓN DE BIEN INMUEBLE promueve en su contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA por medio del Procurador Auxiliar Marlon Alberto Moreira Ibarra, en el plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se nombrará guardador para el proceso.

Publíquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de San Carlos, Circunscripción Central, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

(f) Lic. EDUARDO MAURICIO CARRILLO ROSALES. JUEZ DE DISTRITO CIVIL ORAL, SAN CARLOS, RIO SAN JUAN. (f) LIC. MARÍA LISVETH SEQUEIRA BRAVO, SECRETARIA JUDICIAL.

3-3

Reg. 2429 - M. 6701011 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NANDAIME. RAMA CIVIL. LAS ONCE Y DOS DE LA MAÑANA DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

PABLO EMILIO RIVERA PÉREZ, SLEYDER JASMANY RIVERA PÉREZ, menores de edad, representados por su madre MARGARITA DE JESÚS PÉREZ QUINO; GRETY NOHEMÍ RIVERA PÉREZ, IDALMI ABIGAIL RIVERA PÉREZ, ROSA EMILIA RIVERA PÉREZ, y MARGARITA DE JESÚ PÉREZ QUINO, mayores de edad, solteras, amas de casas y domiciliadas en Nandaime; solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre y esposo PABLO EMILIO RIVERA NOGUERA (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el JUZGADO LOCAL DE NANDAIME a las once y diez de la mañana del diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho. (f) Jaime H Aguilar Ney, Juez. (f) Carlos M López Delgado, Secretario.

3-2

Reg. 2409 - M. 104825973 - Valor C\$ 1740.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Judicial de la Oficina de Tramitación de Distrito Civil de Managua certifica la sentencia dictada en el proceso de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo, promovido por el Licenciado Rodolfo Callejas García en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Olga María Castellón López, en contra de BANCO DE FINANZAS S.A, (BDF), sentencia que se encuentra copiada bajo, numero 26, tomo I, folios del reverso del folio 82 al reverso del folio 84, del libro copiador de sentencias que lleva este Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en el año dos mil dieciocho, la que integra y literalmente dice: Numero de Asunto Principal: 002750-ORM4-2018-CO, Numero de Asunto: 002750-ORM4-2018-CO, Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Cuatro de julio de dos mil dieciocho. Las dos y treinta y uno minutos de la tarde. Yo Ramón David Real Pérez, Juez Octavo Distrito Civil Oral, de la Circunscripción Managua, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de Jurisdicción Voluntaria promovido por el abogado JOSÉ RODOLFO CALLEJAS GARCÍA, en calidad de Apoderado General Judicial de OLGA MARIA CASTELLON LOPEZ, ambos de generales en autos, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. **I.- ANTECEDENTES DE HECHO** 1.- Mediante escrito presentado a las nueve y tres minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil dieciocho, compareció el abogado José Rodolfo Callejas García, en calidad de Apoderado General Judicial de OLGA MARIA

CASTELLON LOPEZ, a solicitar se pusiera en conocimiento de la institución bancaria BANCO DE FINANZAS S.A., (BDF) sobre la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 7060233608, por la cantidad de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00) que pertenece a la señora OLGA MARIA CASTELLON LOPEZ. 2.- Expuso el representante de la parte demandante los hechos en que funda su pretensión de la siguiente manera: Que el día trece de febrero del año dos mil dieciocho, su representada puso en conocimiento del Banco de Finanzas (BDF), el extravío o pérdida del Certificado de depósito a plazo fijo número 7060233608, a favor de su representada, por el valor nominal de Veinticinco Mil Dólares, con pagos de intereses al 4.5%, al vencimiento a la cuenta número 6013719975. Que es el caso que su representada se le extravió el título o certificado de depósito, razón por la cual dio aviso a las autoridades del Banco de Finanzas, entregando a dicho banco constancia por pérdida, obteniendo del banco el mismo día trece de febrero del año dos mil dieciocho, documento sobre reglamento de certificado de depósito a plazo fijo persona natural. 3.- Los medios de prueba propuestos por la parte demandante en su libelo petitorio fueron los siguientes: a) Constancia presentada al Banco de Finanzas S.A, por la cual se pone en conocimiento de dicha institución la pérdida o extravío del certificado de depósito; b) Reglamento de certificado de depósito a plazo fijo persona natural, en el cual se reconoce la existencia del certificado extraviado y el monto del mismo a favor de la señora Olga María Castellón López. 4.- Se dictó providencia a las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana del seis de junio del año dos mil dieciocho, brindando intervención de ley al abogado José Rodolfo Callejas García y se le previno subsanara su solicitud, a fin de cumplir con las formalidades del art. 420 CPCN; lo cual cumplió por medio de escrito presentado a las doce y treinta y ocho minutos de la tarde del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, exponiendo sus hechos en tres numerales y proponiendo además de las pruebas documentales previamente aportadas, la testifical de su representada Olga María Castellón López; por lo cual se convocó a audiencia a la parte solicitante e interesada, la cual se llevó a efecto tal como consta en acta de folios veintiuno y veintidós de autos, habiéndose agotado las finalidades de la misma, quedó fijada la pretensión, se admitieron y practicaron las pruebas documentales propuestas, denegándose únicamente la prueba testifical, dictándose el fallo correspondiente, en el que esta autoridad estimó procedente la solicitud que nos ocupa. 5.- Este Judicial estimó procedente la Solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo, por cuanto quedó demostrada la existencia del correspondiente certificado de depósito a plazo número 7060233608, emitido por el Banco de Finanzas S.A. (BDF) a favor de la Señora Olga María Castellón López, por la cantidad de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00), con una tasa de interés anual de 4.5% calculados sobre saldo diario del principal y que serían pagados al vencimiento por medio de créditos a la cuenta 6013749975; así mismo se demostró el hecho de extravío o pérdida que sufrió la señora Olga María Castellón López, del referido certificado de depósito a plazo fijo. **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO** 1- La parte solicitante fundamentó su solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo en base al artículo 89, 90 y 91 de la Ley General de Títulos

Valores . 2.- La presente causa se tramitó de conformidad a los arts. 787 y 788 CPCN por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria, convocándose a la parte solicitante e interesada a audiencia que se celebró conforme el proceso sumario, sin que compareciera representante alguno de la entidad bancaria Banco de Finanzas S. A (BDF), por lo que únicamente estaban sometidos a probanza los hechos expuestos en el libelo petitorio. 3.- El artículo 251 del Código de Procedimiento Civil establece que: *“La valoración de la prueba en el proceso civil, deberá ser motivada de manera clara, precisa y razonada en la sentencia, atendiendo siempre a las reglas de la sana crítica, del conocimiento y criterio humano, así como de acuerdo a las normas que rigen el razonamiento lógico”*. También señala que: *“La valoración de la prueba se hará de manera, conjunta, señalando cada uno de los medios de prueba, mediante los cuales se dieron por probados cada uno de los hechos de manera clara y terminante, que constituyen el fundamento de la sentencia, bajo sanción de nulidad absoluta”*. Habiendo analizado los medios de prueba propuestos por la parte solicitante, que fueron admitidos y practicados en audiencia, se procede a su valoración, conforme lo establecido en la norma antes citada, por lo que considera este judicial que con la documental incorporada consistente en original del Reglamento de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Persona Natural, quedó demostrada la existencia del correspondiente certificado de depósito a plazo número 7060233608, emitido por el Banco de Finanzas S.A. (BDF) a favor de la Señora Olga María Castellón López, por la cantidad de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00), con una tasa de interés anual de 4.5% calculados sobre saldo diario del principal y que serían pagados al vencimiento por medio de créditos a la cuenta 6013749975, constituyéndose en prueba suficiente para quedar acreditado dicho hecho, conforme disponen el párrafo primero del art. 274 y el párrafo primero del art. 276 ambos del CPCN, ya que corresponde a un documento privado, que no fue cuestionado ni impugnado por el interesado Banco de Finanzas S.A. (BDF); así mismo considera este judicial como prueba suficiente para acreditar el extravío del referido certificado, el original de la Constancia suscrita por la señora Olga María Castellón López dirigida a BDF en la que pone en conocimiento el extravío de dicho certificado, por lo que con dichos documentos han quedado demostrados los hechos que guardan relación con la tutela judicial que se pretende obtener (art. 234 CPCN) 4.- El artículo 89 de la Ley General de Títulos Valores establece que *“El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso.”* Por su parte el art. 91 del mismo cuerpo de ley prevé, *“Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave en favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: I. Decretará la cancelación del título; II. Mandará que se publique el decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante; III. Autorizará el pago del título por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario*

Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el título no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento; y IV. Ordenará que el Decreto se notifique a los obligados en virtud del título.”. Habiendo quedado demostrados los hechos en que se fundó la pretensión del solicitante, no queda más que dictar la correspondiente sentencia, de conformidad al art. 8 CPCN. **FALLO** 1.- De conformidad a los artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores, 8, 198, 199, 200, 201, 202, 234, 251, 274, 276, 787 y 788 CPCN, Se estima procedente la solicitud con pretensión de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo, incoada por la señora OLGA MARÍA CASTELLÓN LÓPEZ representada por su Apoderado General Judicial JOSÉ RÓDOLFO CALLEJAS GARCÍA, ambos de generales en autos, en consecuencia se decreta la cancelación del certificado de depósito a plazo fijo número 7060233608, emitido por el Banco de Finanzas SA. (BDF) a favor de la Señora Olga María Castellón López, por la cantidad de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00), con una tasa de interés anual de 4.5% calculados sobre saldo diario del principal y que serían pagados al vencimiento por medio de créditos a la cuenta 6013749975. 2- Publíquese el presente decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante, para tal efecto librese por medio de secretaría certificación de esta resolución. 3.- Se autoriza al Banco de Finanza S.A (BDF), una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros, pagar el monto establecido en el certificado de depósito a plazo número 7060233608, a favor de la Señora OLGA MARÍA CASTELLÓN LÓPEZ. 4.- Se ordena que la presente resolución se notifique al Banco de Finanza S.A (BDF), para sus efectos de ley. 5.- Se le hace saber a las partes que esta resolución por tener carácter de definitiva es susceptible de recurso de apelación que debe interponerse ante este mismo juzgado dentro de diez días contados desde el día siguiente a su notificación debiendo en el escrito de recurso expresar los agravios que la resolución le cause art. 549 CPCN. Copíese-y Notifíquese. (F) Ilegible Juez Ramón Real (F) Ilegible Sria Daysi López. **INSERCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:** Fecha de Notificación: 30/07/2018. Resultado: POSITIVO. Oficial Nótificador: MIGUEL HUMBERTO GONZALEZ BLANCO. Interviniente: JOSE RODOLFO CALLEJAS GARCIA, se notifico la cédula judicial a las 12:20 pm la resolución que antecede la que se entrego al señor (A) José rene Zamora. Fecha de Notificación: 30/07/2018. Resultado: POSITIVO. Oficial Nótificador: MIGUEL HUMBERTO GONZALEZ BLANCO. Interviniente: BANCO DE FINANZAS S.A (BDF) . se notifico la cédula judicial a las 9:30 am la resolución que antecede la que se entrego al señor (A) josiemara zapata y firma. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que consta de dos folios útiles los que rubrico, sello y firmo. Managua, quince de agosto de dos mil dieciocho. (f) Lic. Victor Javier Carrillo Zapata. Secretario Judicial. VIJACAZA.

UNIVERSIDADES

Reg. 2485 – M. 7151253 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados de los procesos Contrataciones Simplificadas que se ejecutarán con Fondos Provenientes del Presupuesto General de la República del año 2018.

1. Contratación Simplificada N° 02-2018 “Servicio de vigilancia privada para reforzar la seguridad interna del Recinto Universitario Rubén Darío de la UNAN-Managua”.

2. Contratación Simplificada N° 03-2018 “Acreditación de 22 ensayos microbiológicos y físico químico del CIRA/UNAN”.

Los oferentes interesados podrán obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día jueves 04 de octubre del año 2018

Fecha para presentar oferta: 05/10/2018.

Horario de atención de: 08:00 am a 02:00 pm.

Hora de apertura de oferta 02:10 pm.

Managua, 01 de octubre del año 2018. (F) **Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.**

Reg. 2487 – M. 7086822 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI) AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA AÑO 2018

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de conformidad con el artículo número 58 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 146 del Decreto N° 75-2010 “Reglamento General a la Ley 737”, da a conocer a la sociedad nicaragüense que desde el día viernes veintiocho (28) de Septiembre de este año se encuentra publicado en el SISCAE –www.nicaraguacompra.gob.ni-, lo siguiente:

a. Número del proceso de contratación: 266/2018, número PAC 495.

b. Modalidad de la contratación: Contratación Simplificada.

c. Denominación de la contratación: Servicios profesionales para la seguridad interna de la UNI.

d. Lugar para adquirir invitación física: Avenida universitaria, Recinto Simón Bolívar, Managua, Oficinas de la División de Adquisiciones en el segundo piso de antiguo edificio de rectoría.

Managua, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre

del año 2018. Ing. Geovanny Javier Berrios Vargas, Director de Adquisiciones de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). (F) Ilegible.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP9211 – M. 4249176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 729, Página 365, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. SALVADOR CERRATO CHAVARRÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Gerencia de Proyectos de Desarrollo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, dieciséis de abril del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro U.N.I.

Reg. TP10378 – M. 6082977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MELITZA YASARI SOTELO ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 291-050493-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.